ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
PROGRAMA WIC

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7568**
Fecha: **15 de septiembre de 2008**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO PROGRAMA WIC

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO	Página
Base Legal	3
Introducción	5
I – Definiciones	7
II – Administración del Programa WIC	16
III – Autorización, grupos pares, control de costos	18
IV – Deberes y obligaciones de los comerciantes WIC	41
V- Redención de instrumentos de canjeo	43
VI- Sistema de crédito por reembolso de fórmula infantil	48
VII – Reconciliación de la cuenta de banco	51
VIII – Obligaciones del comerciante hacia los participantes WIC	53
IX - Comercios autorizados	56
X – Relocalización de los comercios autorizados	59
XI – Monitorías, investigaciones de cumplimiento, y auditorías	61
XII – Contrato de autorización	67
XIII – Sistema de sanciones	71
XIV- Tipos de violaciones y sanciones aplicables	73
XV – Sanciones federales mandatorias	82
XVI – Notificación de las violaciones	87
XVII- Acciones sujetas a revisión administrativa	88
XVIII – Procedimiento de revisión administrativa	91
XIX - Oficial Examinador	93
XX - Reconsideración	96
XXI - Revisión Judicial	97
XXII - Disposiciones misceláneas	98

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Base legal

Este reglamento se promulga al amparo del "Child Nutrition Act" del 1966, 42 USC § 1786, según enmendada; las disposiciones reglamentarias establecidas en el 7 CFR § 246, et. seq.; la Ley Orgánica del Departamento de Salud, Ley Núm. 81 de 12 de mayo de 1912, 3 L.P.R.A. §171, et.seq.; y la Ley de Procedimiento Admnistrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, 3 L.P.R.A. § 2101, et seq., según enmendada, las cuales facultan y confieren autoridad al Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para establecer la política pública, las normas y los procedimientos que regirán la administración del Programa WIC en Puerto Rico.

El reglamento establece los deberes y obligaciones de los comerciantes autorizados; las normas y los procedimientos para operar los comercios autorizados, el procedimiento para la identificación y clasificación de comerciantes autorizados, el plan de control de costos, las violaciones a la reglamentación y el sistema de sanciones.

El reglamento aplicará a los comerciantes autorizados por el Programa WIC a recibir, aceptar y redimir instrumentos de canjeo por los alimentos suplementarios que reciben los participantes del programa.

De acuerdo a las disposiciones del 7 CFR §246.12(h)(l)(xxi) el contrato de autorización de los comerciantes no constituye una licencia o interés propietario. Los comerciantes tendrán que solicitar la reautorización al expirar el contrato de autorización.

El Programa WIC impondrá sanciones a los comerciantes que violen o incumplan las disposiciones aquí establecidas, las cuales aparejarán desde la imposición de violaciones subsanables o que conllevan la acumulación de puntos, hasta la descalificación permanente según dispuesto por el Artículo XIV, §§ D y E, y el Artículo XVI, §§ B, C, D y E.

El Programa WIC también podrá denegar o cancelar la autorización a cualquier comerciante que no cumpla con las medidas de control de costos establecidas de conformidad con la Ley Pública 108-265 de 30 de junio de 2004; o que no provea información sobre las ventas de alimentos, y/o los documentos requeridos para

clasificarlo como comerciante regular o sobre el 50%, según se establece en el Artículo III de este reglamento.

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto del 1988, según enmendada.

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Introducción

Política:

El Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Infantes y Niños, conocido como el Programa WIC, ofrece alimentos nutricionales suplementarios a la dieta de los participantes, durante etapas críticas de su crecimiento y desarrollo. Mujeres embarazadas, post-parto, lactantes, infantes y niños de 1 a 5 años de edad, que padecen riesgos médico-nutricionales cualifican para recibir los beneficios del Programa WIC.

Los criterios de elegibilidad para recibir los beneficios del programa están establecidos en el 7 CFR § 246.7 (c)(i)(ii)(iii), y consisten en lo siguiente:

1. Presentar uno o más de uno, de los siguientes riesgos médico-nutricionales:
    a. Anemia
    b. Bajo peso
    c. Obesidad
    d. Hemoglobina alta o baja
    e. Falta de hierro
    f. Otros riesgos médico-nutricionales
2. Residir en el área servida por la clínica del Programa WIC.
3. Cumplir con el criterio de ingresos, o los niveles de pobreza según definidos por el Departamento de Salud, o el Departamento de Agricultura Federal.

El Programa WIC provee educación en nutrición y lactancia, para promover el desarrollo de una mejor salud y hábitos alimentarios en la familia y para promover

el uso adecuado y la preparación de los alimentos suplementarios que los participantes reciben.

Los participantes reciben un paquete de alimentos suplementarios autorizados, distribuido mensualmente en tres (3) instrumentos de canjeo, los cuales sólo pueden ser redimidos en los comercios autorizados por el Programa WIC.

El Programa WIC nunca efectúa transacciones con dinero en efectivo.

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Artículo I – Definiciones

1. Agencia Estatal – El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la delegación de poderes y la autoridad conferida por el 7 CFR § 246.3.

2. Ajuste de precios – según dispone el 7 CFR §246.2, es el ajuste hecho por el Programa WIC de acuerdo al contrato de comerciante autorizado, a los precios de venta de los alimentos contenidos en los instrumentos de canjeo depositados por los comerciantes, para asegurar que el pago a los comerciantes cumple con las limitaciones de precios establecidas por el Programa WIC.

3. Alimentos suplementarios autorizados – Productos prescritos por una nutricionista u otro profesional de la salud, de acuerdo al riesgo médico-nutricional que presentan los participantes y que contienen las especificaciones nutricionales establecidas en el 7 CFR § 246.10.

4. Autorización- Permiso otorgado por el Programa WIC a los comerciantes solicitantes para recibir y redimir instrumentos de canjeo de los participantes WIC.

5. Cambio de dueño - Transferencia de dominio o titularidad del comercio autorizado a otra persona natural o jurídica, previamente autorizada o no.

El contrato de comerciante y el sello no son transferibles y no tendrán validez una vez se efectúe un cambio en la titularidad del comercio. Esta restricción aplica de igual forma y manera a comerciantes individuales, sociedades o corporaciones, excepto en caso de la muerte del dueño.

6. Certificación – Autorización basada en los criterios y procedimientos para evaluar y documentar la elegibilidad de cada solicitante del Programa WIC.

7. Certificado de crédito ("voucher") – Comprobante de redención emitido mensualmente a los comerciantes autorizados del Programa WIC, equivalente al

total de unidades de fórmula maternizada vendidas el mes anterior, multiplicado por la cantidad de reembolso correspondiente al tipo de fórmula bajo contrato.

8. Certificado con valor efectivo – cheque, certificado, o tarjeta de transferencia electrónica de beneficios con un valor en efectivo fijo utilizado por los participantes para obtener frutas y vegetales.

9. Clínica – Facilidad donde se certifican los participantes del Programa WIC.

10. Coacción - Forzar a una persona mediante el uso de violencia o intimidación para que actúe en contra de su voluntad.

11. Colusión – Acuerdo entre dos o más comerciantes de un municipio para cotizar los mismos precios en la lista de alimentos autorizados WIC que se incluye en la solicitud de autorización, con el propósito de obtener igual beneficio.

12. Comerciante, ó "comerciante autorizado WIC" - dueño exclusivo, sociedad, cooperativa, corporación u otra entidad comercial que opera uno ó más comercios autorizados por la Agencia estatal a proveer alimentos autorizados suplementarios bajo un sistema de entrega de alimentos al detal. Cada comercio operado por una entidad comercial constituye un comercio individual y será autorizado individualmente de los otros comercios operados por la entidad comercial. Cada comercio tendrá una sola localización fija, excepto cuando la autorización de tiendas móviles sea necesaria para cumplir con las necesidades especiales descritas en el Plan estatal de la Agencia estatal de acuerdo con la §246.4(a)(14)(xiv).

13. Comerciante regular – comerciante que no recibe más de 50% de ingreso anual del comercio de la venta de alimentos que se obtienen con instrumentos WIC.

14. Comerciante de alto riesgo (CAR) - comerciante autorizado que ha sido identificado con una alta probabilidad de cometer violaciones de comerciantes mediante la aplicación de los criterios establecidos en el 7 CFR §246.12 (j)(3). La agencia estatal identificará los comerciantes de alto riesgo por lo menos una vez al año utilizando los criterios desarrollados por FNS, y/o otros criterios desarrollados por el Programa WIC. Los siguientes criterios se tomarán en consideración para clasificar a un comerciante como de alto riesgo:

a. Tres querellas radicadas en su contra.

b. Tres violaciones a los reglamentos del Programa WIC.

c. Comerciante identificado por el sistema de información, depositando cheques con un código de clínica y de región distinto al que le corresponde.

d. Comerciantes con un alto volumen de ventas de alimentos autorizados.

15. Comerciante sobre el 50% - Comerciante autorizado del Programa WIC que deriva más del 50% de los ingresos anuales del comercio autorizado, de la venta de alimentos que se obtienen con instrumentos de canjeo WIC, y los nuevos comerciantes que solicitan autorización que se espera satisfagan ese criterio, según las guías aprobadas por FNS conforme a lo establecido en la § 17(h)(11)(D)(ii)(i) del "Child Nutrition Act" de 1966, 42 U.S.C. § 1786, según enmendada, y el 7 CFR §246.2.

16. Compras de cumplimiento - Investigación encubierta en la que un representante del Programa WIC actúa como participante, padre/madre o encargado de un infante o niño y canjea uno o más cheques de alimento y no revela durante la vistita que él o ella es un representante del Programa WIC.

17. Conflicto de intereses - Las siguientes conductas constituyen, pero no están limitadas, a situaciones en que puede existir un conflicto de intereses:

a. Cuando un comerciante autorizado o de nuevo ingreso, solicita autorización para establecer o trasladar un comercio a un local, edificio o estructura en donde ubica una clínica del Programa WIC.

b. Cuando el dueño del local donde ubica la clínica, solicita autorización para convertirse en comerciante del Programa WIC.

c. Cuando un comerciante autorizado es dueño, tiene interés económico o forma parte de la corporación dueña del local, donde ubica la clínica del Programa WIC.

El Programa WIC cancelará el contrato de comerciante si identifica que existe un conflicto de interés entre los comerciantes y el Programa WIC, según definen las leyes, los reglamentos y las políticas estatales aplicables.

18. Contrato de comerciantes – Acuerdo que establece los derechos, deberes y obligaciones entre el comerciante autorizado y el Programa WIC.

19. Criterios para limitar comerciantes – la cantidad mínima de comerciantes autorizados para asegurar el acceso de los participantes a los alimentos suplementarios es 2 por clínica localizada en cada municipio. La cantidad máxima se calcula estableciendo la necesidad de un comercio por cada 200 participantes en cada municipio.

20. Descalificación – Acción tomada por el Programa WIC contra un comerciante autorizado, mediante la cual se resuelve, o se da por terminado el contrato de autorización, ya sea como sanción punitiva o por razones administrativas cuando el comerciante incumple o viola las normas y reglamentos del programa, según dispone el Artículo XIV, §§ D y E, y el Artículo XVI, §§ B, C, D y E, o cuando no cumple con las medidas de control de costos establecidas en el Artículo III de este reglamento.

21. Empleados de los comercios WIC- Personas que trabajan en la fase operacional de los comercios autorizados, con o sin compensación por su labor. El término incluye a los contratistas independientes, agentes y representantes del comerciante.

22. Fraude – Cualquier acto cometido mediante ardid, simulación, trama, treta o cualquier forma de engaño, con el fin de obtener un beneficio.

23. Grupos pares – clasificación en grupos de los comerciantes autorizados según las características comunes o los criterios que afectan los precios de los alimentos, con el propósito de aplicarles los criterios de precios competitivos apropiados al momento de autorización y de limitar el pagos por los alimentos a niveles competitivos.

Los criterios y valores que el Programa WIC utilizará para clasificar a los comerciantes en los grupos pares, están contenidos en el Artículo III, Sección II, de este reglamento.

24. Identificación del comercio- número asignado a cada comerciante autorizado que lo identifica y distingue de los demás comerciantes autorizados. Cada comerciante tiene un sello con su número de identificación. El Programa WIC ha establecido procedimientos para requerir que los comerciantes estampen su número de identificación en cada instrumento de canjeo previo a depositarlos para su para redención.

25. Infantes – Niños de 0 a 12 meses.

26. Instigar – Intervenir o ejercer presión sobre un participante WIC para que patrocine un comercio específico sobre otros comercios autorizados en el mismo municipio.

27. Instrumento de canjeo – certificado, cheque, tarjeta electrónica de beneficios, cupón u otro documento utilizado por los participantes del Programa WIC para obtener alimentos suplementarios en los comercios autorizados.

28. Investigación de querella - Inspección que se hace en un comercio autorizado como resultado de una querella presentada por cualquier persona con conocimiento personal de los hechos imputados. El Programa WIC no investigará querellas anónimas.

29. Inventario mínimo - cantidad y variedad mínima de alimentos suplementarios establecida por el Programa WIC que un comerciante que solicita autorización debe tener en existencia. El Programa WIC no autorizará a un comerciante que solicita autorización a menos que determine que el comerciante cumple con esos criterios mínimos. El Programa WIC puede establecer diferentes mínimos para los diferentes grupos pares de comerciantes.

30. Neutralidad de costos – medida de control de costos para asegurar que los criterios de competitividad de precios y los niveles de reembolso máximo permitidos establecidos para los comerciantes sobre el 50%, no resultan en pagos promedio por cheque más altos que los pagos promedio por cheque a comerciantes comparables que no sean comerciantes sobre el 50%.

31. Niveles de reembolso máximo permitidos – cantidades calculadas utilizando los precios de góndola o los precios de cotización para los alimentos autorizados y las fórmulas infantiles de los comerciantes regulares WIC, según definidos en el Artículo III de este reglamento.

32. Número del instrumento de canjeo – Cifra que identifica la secuencia de emisión del cheque de alimentos.

33. Paquete de alimentos – Selección de alimentos autorizados suplementarios, combinados de manera específica para atender los riesgos médico-nutricionales de los participantes.

34. Participante – Mujer embarazada, lactante, o post-parto, infante o niño hasta los 5 años, que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en 7 CFR § 246.7.

35. Patrón de violaciones – Cuando un comerciante autorizado incurre en dos o más ocasiones, en una de las conductas tipificadas como violaciones por el CFR y por este reglamento.

36. Programa WIC, WIC, o Programa – Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Infantes y Niños, creado por la Sección 17 del "Child Nutrition Act" de 1966, 42 U.S.C. § 1786, et.seq.

37. Proceso de selección de comerciantes – procedimiento mediante el cual el Programa WIC autoriza el número de comerciantes necesario para implementar su sistema de entrega de alimentos, donde los participantes, padres o cuidadores pueden obtener los alimentos autorizados suplementarios. La cantidad mínima de comerciantes autorizados para asegurar el acceso de los participantes a los alimentos suplementarios es 2 por clínica localizada en cada municipio. La cantidad máxima se calcula estableciendo la necesidad de un comercio por cada 200 participantes en cada municipio.

38. Querella contra participante – Acción administrativa radicada por el Programa WIC contra un participante que ha obtenido o usado indebidamente los beneficios del programa, o que ha cometido una violación a las leyes y reglamentos federales y/o estatales que rigen el programa, mediante la cual se reclama el valor de los alimentos o beneficios, objeto de mal uso por parte del participante.

39. Reembolso ó "rebate" – cantidad de dinero reembolsado al Programa WIC por un manufacturero de alimentos bajo un procedimiento de control de costos, como resultado de la compra del alimento suplementario con un cheque de participante u otro instrumento de canjeo. El Programa WIC recibe los reembolsos luego de la redención de los instrumentos de canjeo.

40. Representante autorizado "Proxy" – Persona designada por una mujer participante o por el padre o encargado de un infante o niño participante, para recibir y redimir instrumentos de canjeo a nombre de un participante y obtener los alimentos suplementarios. Los padres o encargados solicitando a nombre de un niño o un infante no son representantes. La designación del representante debe hacerse conforme a lo dispuesto en el 7 CFR § 246.12(r)(l).

41. Revisión administrativa abreviada – conforme a lo dispuesto en el 7 CFR §246.18(3)(c) – procedimiento administrativo que se concede a los comerciantes a los que se le imputa una violación de las contenidas en el Artículo XVIII, sección B, de este reglamento.

42. Sanción – Medida disciplinaria o acción adversa contra un comerciante, impuesta por el Programa WIC como consecuencia de una o varias violaciones al Reglamento de Comerciantes, al contrato de autorización de comerciantes, y/o a cualquiera de las normas o procedimientos establecidos por el Programa WIC.

43. Sanciones mandatorias – Sanciones establecidas por la reglamentación federal contenida en el 7 CFR § 246.12 (l)(i)(ii)(iii)(iv)(v).

44. Secretario(a) de Salud – Se refiere a el/la Secretario/a del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a la persona delegada por certificación administrativa.

45. Sello de comerciante autorizado – Instrumento que contiene el número que identifica al comerciante autorizado, que se utiliza para validar los instrumentos de canjeo en el momento en que se lleva a cabo la transacción con el participante.

46. Soborno – Actuación ilegal dirigida a ejercer influencias indebidas, con el propósito de obtener algún beneficio o un trato preferencial de parte de funcionarios del Programa WIC.

47. Sobrecargo – Actuación intencional o no del comerciante cuando cobra al Programa WIC por alimentos suplementarios más de lo permitido bajo el contrato de autorización. No es un sobrecargo cuando el comerciante deposita un instrumento de canjeo y el Programa WIC realiza un ajuste de precios en el instrumento de canjeo.

48. Suspensión de pago – Cancelación de los depósitos electrónicos en la cuenta de un comerciante autorizado, por falta de pago de una deuda y/o incumplimiento de un plan de pago con el Programa WIC.

49. Tarjeta de identificación (WIC-ID) – Documento expedido por el Programa WIC al participante y a los representantes autorizados para propósitos de identificación al canjear los instrumentos.

50. Traficar – Acción de un comerciante autorizado cuando compra o vende instrumentos de canjeo por dinero; o cuando vende o intercambia armas de fuego, municiones, explosivos, o sustancias controladas, según definidas en el título 21 U.S.C. § 802, por instrumentos de canjeo.

51. Ventas del PAN (Programa de Asistencia Nutricional) - venta de alimentos elegibles bajo el PAN, destinados para la preparación y el consumo casero. Venta de alimentos incluye, alimentos para el consumo de la familia, tales como: panes y cereales; frutas y vegetales; carnes y pollo; y productos lácteos. Café, té, cacao, bebidas carbonatadas, hielo, dulces, condimentos y especias, cuando se venden junto con los artículos arriba indicados. Meriendas o refrigerios tales como papitas y bizcochuelos). Alimentos especializados tales como alimentos dietéticos o para diabéticos, alimentos enriquecidos o fortificados, fórmulas infantiles, y ciertos artículos saludables, tales como productos para la pérdida de peso como Slim Fast, Pedialite, Ensure, germen de trigo, y levadura. Cuando el uso ordinario del artículo sea alimentario, en lugar de medicinal o terapéutico, puede ser incluido en la venta de alimentos. Aceites vegetales, manteca, y colorantes para alimentos. Vino para cocinar, vinagre de vino, sabores y extractos.

Las ventas de alimentos no incluyen la venta de artículos alimenticios tales como: alimentos para animales; jabones, productos de papel; y suministros caseros. Cerveza, vino, licor y todas las demás bebidas alcohólicas. Cigarrillos, cigarros, y todos los demás derivados del tabaco. Vitaminas y medicinas. Alimentos para ser consumidos en el comercio. Alimentos calientes y productos alimenticios calientes como sopas, pollos rostizados, café, mariscos hervidos.

52. Violación de comerciante – Acción u omisión, con o sin intención, de parte de un comerciante autorizado, oficiales, gerentes, o empleados (con o sin conocimiento de la gerencia) en violación del contrato de comerciantes, o de los estatutos, reglamentos, políticas federales y estatales que rigen el programa.

53. Violación del participante – Acción intencional de un participante, padre/madre o encargado de un infante o niño participante, o su representante autorizado, que infringe los estatutos federales y estatales, reglamentos, políticas o procedimientos que rigen el Programa WIC. Las violaciones de participante incluyen: mentir intencionalmente, ofrecer declaraciones que induzcan a error, hacer falsa representación intencionalmente, ocultar o no divulgar hechos para obtener beneficios; intercambiar instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo o alimentos suplementarios por dinero en efectivo, o crédito, productos no comestibles, o productos no autorizados o alimentos autorizados suplementarios en exceso de los contenidos en los cheques de alimento; y amenaza de daño físico o daño físico contra el personal de la clínica, un comerciante, sus empleados o un agricultor y participación dual.

54. Vista administrativa – Procedimento mediante el cual un comerciante autorizado puede apelar o solicitar la revisión administrativa de cualquier acción adversa que el Programa WIC intente tomar, o de cualquier de descalificación

como resultado de una investigación o monitoría realizada al comercio autorizado. El Programa WIC proveerá vistas administrativas de las sanciones en aquellas circunstancias descritas por en el 7 CFR § 246.18, y de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, 3 L.P.R.A. § 2101 et seq., y el reglamento adoptado por el Programa WIC.

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Artículo II – Administración del Programa WIC

Sección A- Delegación de poderes

El Programa WIC está adscrito al "Food and Nutrition Service", del Departamento de Agricultura Federal.

A tenor con la delegación de poderes y facultades conferidas por el 7 CFR § 246.3, el Programa WIC es administrado por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección B- Responsabilidades de la Agencia Estatal:

1. Administrar efectiva y eficientemente el Programa WIC de conformidad con la reglamentación federal y las guías e instrucciones emitidas por el gobierno federal y estatal.

2. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para asegurar la calidad y eficiencia de los servicios.

3. Certificar a las personas que recibirán de los beneficios del Programa WIC.

4. Autorizar los comercios que aceptarán y redimirán los instrumentos de canjeo de los participantes.

5. Garantizar y restringir la el uso y la divulgación de la información confidencial sobre los comerciantes autorizados, Información confidencial, es toda aquella información (haya sido obtenida del comerciante o de otra fuente) que identifique individualmente a los comerciantes autorizados, con excepción del nombre, la dirección, el status de la autorización del comerciante, el número de teléfono, la dirección electrónica y el tipo de comercio.

6. Asegurar que los participantes y los comerciantes autorizados cumplan fielmente con las normas del Programa WIC.

7. Llevar a cabo procesos de selección de comerciantes fuera del período establecido por ley para garantizar el acceso adecuado de participantes a los beneficios del Programa WIC. El Programa WIC seleccionará la cantidad máxima de comerciantes requeridos por municipio, para garantizar el acceso adecuado a los alimentos suplementarios, de acuerdo al número de participantes en cada municipio.

Sección C- División de Administración a Comerciantes

Las responsabilidades de la División de Administración de Comerciantes son:

1. Educar y orientar a los comerciantes sobre las leyes y reglamentos federales y estatales que rigen el Programa WIC.

2. Llevar a cabo las investigaciones preliminares a los comercios preseleccionados en el proceso de selección, como pre requisito a la autorización.

3. Identificar a los comerciantes clasificados como "de alto riesgo" y coordinar las investigaciones relacionadas con éstos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en 7 CFR § 246.12, et. seq., y al Reglamento de Comerciantes del Programa WIC.

4. Planificar y coordinar monitorías y auditorías a los comerciantes.

5. Investigar y dar seguimiento a las querellas contra los comerciantes autorizados y los participantes del Programa WIC y recomendar al Director Ejecutivo del Programa WIC las acciones correspondientes.

6. Referir y/o participar en investigaciones y auditorías que lleve a cabo la Oficina de Auditoría Interna del Departamento de Salud.

7. Cualquier otra gestión o tarea encomendada por el Director Ejecutivo del Programa WIC.

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Artículo III– Proceso de autorización y reautorización de comerciantes, Grupos pares y Medidas de control de costos

De acuerdo a lo dispuesto en el 7 CFR § 246.12 (g) el Programa WIC tiene que autorizar un número y una distribución apropiada de comerciantes para asegurar que los precios de los alimentos sean lo más bajo posible, consistente con un acceso adecuado de los participantes a los alimentos suplementarios y para asegurar la administración efectiva de programa, la fiscalización y el monitoreo de sus comerciantes autorizados.

I – Cantidad de comerciantes

De acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación federal en el 7 CFR § 246.12 (g)(2) el Programa WIC ha establecido criterios para limitar el número de comerciantes que autoriza y los aplica consistentemente a través de su jurisdicción.

El Programa WIC ha determinado que para asegurar el acceso de los participantes a los alimentos suplementarios, se utilizarán los siguientes parámetros para determinar la cantidad mínima y máxima de comerciantes autorizados:

1. Un mínimo de 2 comercios autorizados por cada clínica localizada en el municipio.
2. Un máximo de 1 comercio autorizado por cada 200 participantes en cada municipio.
3. Barreras geográficas que afectan el acceso de los participantes a los comercios autorizados.

II – Grupos pares

La Agencia estatal que elige autorizar comerciantes sobre el 50% tiene que implementar un sistema efectivo de grupos pares de acuerdo a lo dispuesto en 7 CFR §246.12 (g)(4)(ii). También tiene que establecer criterios de precios competitivos y niveles de reembolso permitidos diferentes para cada grupo par.

El Programa WIC de Puerto Rico ha establecido un sistema de grupos pares que agrupa a comerciantes regulares y a comerciantes sobre el 50% que tienen prácticas comerciales y precios similares.

El Programa WIC agrupará en cada grupo par establecido a comerciantes sobre el 50% con comerciantes regulares comparables. Los comerciantes sobre el 50% tendrán la oportunidad de competir con los comerciantes regulares comparables durante el proceso de selección y autorización y tendrán que cumplir con las medidas de neutralidad de costos, sin considerar el grupo par al que estén asignados, o que están en un sistema de grupos pares.

Los pagos promedio hechos a los comerciantes sobre el 50% no podrán exceder los niveles de reembolso máximo permitidos de los comerciantes regulares comparables. Por lo tanto, el Programa WIC no puede pagar a ningún comerciante sobre el 50% o a un comerciante regular una cantidad mayor al nivel de reembolso máximo permitido, que la que paga a los comerciantes regulares comparables en el grupo par asignado.

Para establecer el sistema de grupos pares, el Programa WIC utilizará los siguientes criterios:

A. Área geográfica – determinadas según la densidad poblacional, las prácticas comerciales, el ingreso per cápita, la totalidad y similitudes de de las características comerciales:

    1. Área geográfica I – Grandes ciudades:
        a. San Juan
        b. Carolina
        c. Bayamón
        d. Caguas
    2. Aérea geográfica II –Ciudades medianas:
        a. Fajardo
        b. Humacao
        c. Mayagüez
        d. Ponce
        e. Arecibo

3. Área geográfica III – Pueblos pequeños

a. Los restantes 67 municipios, con excepción de Vieques y Culebra, donde las medidas de control de costos no serán implementadas para prevenir el acceso inadecuado de los participantes a los alimentos suplementarios.

B. Tipo de comercio – Sub-categoría o grupo par dentro de las áreas geográficas y valores asignados a cada categoría:

1. Tiendas pequeñas - $0.00 - $25,000 en ventas mensuales WIC (1 punto):

   a. Tiendas de conveniencia sin gasolinera
   b. Tiendas de conveniencia con gasolinera
   c. Tiendas de alimentos especializadas
   d. Tiendas todo a dólar
   e. Farmacias
   f. Tiendas de alimentos saludables y suplementos

2. Tiendas medianas - $25,001 - $40,000 en ventas mensuales WIC (2 puntos):

   a. Tiendas de conveniencia sin gasolinera
   b. Tiendas de conveniencia con gasolinera
   c. Tiendas de alimentos especializadas
   d. Tiendas todo a dólar
   e. Farmacias
   f. Tiendas de alimentos saludables y suplementos

3. Cadenas de tiendas – $40,001 o más en ventas mensuales WIC (3 puntos):

   a. Supermercados
   b. Clubes de descuento
   c. Tiendas de descuento por departamento
   d. Farmacias
   e. Comisarías militares

C. Los siguientes criterios y valores asignados a cada criterio también serán considerados al establecer los grupos pares:

a. Cantidad total de ventas de alimentos

b. Cantidad total de ventas WIC
   i. $0.00 - $25,000- Pequeño - (1)
   ii. $25,001 - $40,000 – Mediano- (2)
   iii. $40,001 ó más – Cadenas - (3)

c. Número de comercios
   i. 0-10 comercios– Pequeño – (1)
   ii. 11-20 comercios – Mediano – (2)
   iii. 21 ó más – Cadena – (3)

d. Área de la tienda – Pies cuadrados
   i. 0-1,000 p.c. - Pequeño – (1)
   ii. 1,001-2000 p.c. - Mediano – (2)
   iii. 2,001 ó más p.c. – Cadenas – (3)

e. Número de empleados
   i. 0-15 – Pequeño – (1)
   ii. 16-30 – Mediano – (2)
   iii. 31 ó más – Cadena – (3)

f. Número de neveras
   i. 0-10 - Pequeño – (1)
   ii. 11-20 – Mediano – (2)
   iii. 21 ó más – Cadena – (3)

g. Numero de góndolas
   i. 0-10 – Pequeño – (1)
   ii. 11-20 - Mediano – (2)
   iii. 21 ó más – Cadena – (3)

El sistema de grupos pares del Programa WIC está constituido de la siguiente manera:

Aérea geográfica I – Grupo par comparable A, Cadenas de supermercados, divididas en comerciantes regulares y sobre el 50%.

Aérea geográfica I – Grupo par comparable B, Tiendas medianas divididas en comerciantes regulares y sobre el 50%.

Aérea geográfica I – Grupo par comparable C, Tiendas pequeñas divididas en comerciantes regulares y sobre el 50%.

Aérea geográfica II – Grupo par comparable A, Cadenas de supermercados, divididas en comerciantes regulares y sobre el 50%.

Aérea geográfica II – Grupo par comparable B, Tiendas medianas divididas en comerciantes regulares y sobre el 50%.

Aérea geográfica II – Grupo par comparable C, Tiendas pequeñas divididas en comerciantes regulares y sobre el 50%.

Aérea geográfica III – Grupo par comparable A, Cadenas de supermercados, divididas en comerciantes regulares y sobre el 50%.

Aérea geográfica III – Grupo par comparable B, Tiendas medianas divididas en comerciantes regulares y sobre el 50%.

Aérea geográfica III – Grupo par comparable C, Tiendas pequeñas divididas en comerciantes regulares y sobre el 50%.

En el proceso de autorización y reautorización el Programa WIC asignará cada comerciante a un grupo par mediante el uso de un sistema de valor ponderado. En este sistema se le asigna un valor ponderado a cada criterio establecido en las secciones B y C de este capítulo. El Programa WIC sumará todos los valores dados a cada comerciante para determinar el grupo par correspondiente.

III. Criterios de precios competitivos

De acuerdo a los dispuesto en el 7 CFR § 246.12 (g)(4), el Programa WIC tiene que establecer criterios de precios competitivos diferentes y niveles de reembolso permitidos para cada grupo par.

El Programa WIC utilizará los criterios de competitividad de precios para evaluar los precios que un comerciante que solicita autorización cobra por los alimentos

suplementarios y los comparará con los precios que cobran otros comerciantes autorizados y con los de los comerciantes que solicitan autorización, y autorizará comerciantes seleccionados entre aquellos que le ofrecen al programa los precios más competitivos. El Programa WIC considerará los precios de góndola de los alimentos suplementarios, o los precios cotizados para los alimentos suplementarios por los comerciantes que solicitan autorización, los cuales no pueden exceder los precios de góndola. Al establecer criterios de competitividad de precios y los niveles de reembolso permitidos, la Agencia estatal tiene que considerar el acceso de los participantes según se determina en la Sección II.

El Programa WIC llevará a cabo un análisis de los costos y precios de todos los comerciantes al momento del proceso de autorización y re-autorización, para determinar la competitividad del proceso de comerciantes. Los precios de los comerciantes regulares para todos los alimentos autorizados WIC se utilizarán para determinar los niveles de reembolso máximo permitidos para los comerciantes regulares y los comerciantes sobre el 50%. Los precios de los comerciantes sobre el 50% no se considerarán para determinar los niveles de reembolso máximo permitidos.

El Programa calculará niveles de reembolso máximo para cada grupo par al momento de la autorización y re-autorización, utilizando el siguiente procedimiento:

1. El Programa recopilará todos los precios cotizados y los precios de góndola a través de un sondeo de precios como parte del proceso de autorización y re autorización.

2. El Programa separará la información de los precios y costos de los comerciantes regulares y los comerciantes sobre el 50% por área geográfica y grupo par.

3. Los precios recopilados del sondeo de precios serán tabulados para calcular, pero no estarán limitados a, las siguientes estadísticas:

    a. Precios promedio para los alimentos suplementarios y las formulas infantiles.

    b. El precio promedio y la desviación estándar para toda la isla.

    c. El precio promedio y la desviación estándar estimada para cada área geográfica.

4. Las estadísticas antes mencionadas se computarán para todos los comerciantes regulares y sobre el 50%. Las estadísticas de los comerciantes sobre el 50% se calculan para propósitos analíticos solamente y no se utilizarán para establecer ningún control de costos, criterios de precios competitivos y/o niveles de reembolso permitidos.

5. Los precios promedio isla para los alimentos suplementarios se identificará como el Nivel de reembolso máximo isla. Este nivel de reembolso máximo se ajustará dos desviaciones estándar para cada área geográfica y mercado comparable.

6. Los niveles de reembolso máximo isla determinarán la base para los precios de los alimentos suplementarios y las fórmulas infantiles. Por tanto, una vez se obtenga el nivel de reembolso de precio máximo para los comerciantes regulares, el Programa WIC utilizará esos promedios para establecer criterios de precios competitivos, medidas de control de costos y para propósitos de análisis de control de costos de acuerdo a la Ley Pública 108-265 en cada grupo par designado.

7. El Programa WIC utilizará los precios promedio de los alimentos suplementarios y la desviación estándar para cada área geográfica, según antes descrito, para determinar las variaciones de precios entre cada área geográfica y dentro del área geográfica basado en los grupos pares (Cadenas de supermercados, tiendas medianas y pequeñas) y el precio promedio isla y la desviación estándar para los comerciantes regulares WIC. Estas variaciones representan la diferencia de precios entre cada área geográfica y el precio promedio isla de los alimentos.

8. El Programa llevará a cabo un estudio de los precios de góndola en los comercios No-WIC para determinar fluctuaciones de precio y variaciones entre cada grupo par y para determinar prácticas comerciales no reconocidas por el sondeo de costos en el proceso de autorización y reautorización de comerciantes y las cotizaciones de los comerciantes regulares. Según los resultados del estudio, el Programa WIC determinará si es necesario algún ajuste de precios para reflejar los precios en el mercado y las prácticas comerciales actuales.

9. Cada 6 meses, subsecuentes al establecimiento de los niveles de reembolso máximo permitidos, el Programa WIC evaluará la efectividad de los niveles de reembolso determinados.

10. El Programa WIC podrá reevaluar su sistema de grupos pares para que refleje cualquier cambio en las prácticas comerciales, en la demografía de las áreas geográficas y/o según estime razonable; y/o por instrucciones de FNS, por la reglamentación de USDA o por cambios en la reglamentación.

11. La División de Administración de Comerciantes del Programa WIC monitoreará y ajustará cada cuatro (4) meses los precios máximos permitidos para los alimentos para cada grupo par regular, basado en el Índice de precios de la Canasta de productos básica preparado por el Departamento del Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomando en consideración cualquier ajuste de precio realizado durante dicho período de tiempo. Este proceso de ajustes garantiza que los precios de los alimentos puedan actualizarse cada 4 meses para reflejar la competitividad de precios en el mercado de acuerdo a la economía y al costo de vida de Puerto Rico. Estos ajustes serán aplicados a los precios de los comerciantes sobre el 50%, sólo si estos no afectan los cálculos de neutralidad de costos. Si los ajustes afectan la neutralidad de costos entonces el Programa WIC no aplicará ningún ajuste. No obstante, el Programa WIC evaluará los ajustes por inflación para los comerciantes sobre el 50% el próximo período de costo neutralidad para evaluar si aplica un aumento en los precios. Estos ajustes se tomarán en consideración para calcular la neutralidad de costos.

12. El Programa WIC de Puerto Rico ajustará los precios de los alimentos suplementarios y de las formulas infantiles para reflejar los aumentos en precios establecidos por los manufactureros o los distribuidores, sólo cuando esos ajustes no se hayan reflejado en el Índice de precios del Departamento del Trabajo. El criterio a utilizarse será el monto porcentual equivalente al ajuste de precios por manufacturero ya reflejado en comparación con el potencial ajuste porcentual del Índice de precios. El ajuste no podrá ser mayor al porciento reflejado por el Índice de precios.

13. El Programa WIC revisará y/o mejorará si es necesario, su sistema de grupos pares según sea razonable para reflejar los volúmenes de ventas de los comerciantes, los volúmenes de compras de los comerciantes y cualquier otro criterio que pueda definir mejor y/o establecer similitudes o diferencias entre los comerciantes dentro de los grupos pares.

14. El Programa WIC asignará a su correspondiente grupo par a todos los potenciales comerciantes que participan en el proceso de selección de

comerciantes, utilizando la información remitida por el comerciante, solicitada como parte del proceso de selección de comerciante y del sistema de grupos pares establecido.

15. Los comerciantes potenciales remitirán toda la información requerida en la solicitud de autorización, necesaria para ser asignados a un grupo par. Si el comerciante no remite toda la información solicitada al Programa WIC de Puerto Rico, la solicitud del comerciante será denegada y se considerará inelegible para ese proceso de selección en particular.

IV. Proceso de autorización y reautorización de comerciantes

1. Previo a la distribución de las solicitudes de autorización de comerciantes, el Programa WIC calculará la cantidad de comerciantes necesaria en cada municipio para asegurar el acceso adecuado de los participantes a los alimentos suplementarios de acuerdo a la Sección II de este Artículo.

2. El Programa WIC notificará por escrito a todos los comerciantes autorizados, la información relacionada con el inicio del Proceso de selección de comerciantes.

3. El Programa WIC publicará dos días consecutivos en dos periódicos de circulación general un aviso público informando el Proceso de selección de comerciantes. El aviso en el periódico informará al público en general sobre el proceso de selección de comerciantes, la disponibilidad de las solicitudes, las fechas y los lugares en que el Programa WIC estará ofreciendo orientaciones sobre el proceso de selección y la fecha límite para someter las solicitudes de autorización.

4. Todos los comerciantes solicitantes tendrán 30 días para someter la solicitud debidamente cumplimentada y la documentación requerida como parte del proceso de solicitud. Solicitudes recibidas fuera de la fecha límite establecida en el periódico y en el paquete de solicitud serán denegadas y consideradas nulas. No se concederán excepciones. El Programa WIC revisará el matasellos para determinar la fecha en que fueron enviadas las solicitudes.

5. Los comerciantes que solicitan autorización del Programa WIC incluirán los siguientes documentos con sus solicitudes:

    a. Permiso de uso

b. Patente municipal
c. Estado financiero actual
d. Estado financiero proyectado (Cuando el comerciante no está autorizado)
e. Las ventas de alimentos por tipo de alimento
f. Las ventas de alimentos proyectadas divididas por tipo de alimento (Cuando el comerciante no está autorizado)
g. Todos los documentos relacionados con los dueños del comercio según establecido y requiere la solicitud de autorización
h. Un listado de todas las tiendas pertenecientes al solicitante solicitando en el WIC no importa su ubicación
i. Hacer una descripción y declaración si la tienda se va a dedicar exclusivamente a las ventas WIC
j. Si es un comerciante que estuvo previamente autorizado en WIC, someterá información sobre las ventas del año anterior al año en que se solicita autorización.
k. Fecha de apertura de la tienda.

6. Se requiere que los comerciantes sometan en su solicitud sus cotizaciones para los productos autorizados WIC junto con el sondeo de precios completado. El sondeo de precios deberá ser completado para reflejar aquellos productos que el comerciante tiene en su comercio. Someter un sondeo de precios incompleto no será utilizado contra el comerciante al momento de la selección de alimentos.

7. El Programa WIC seleccionará a los comerciantes basado en los siguientes criterios:

    a. Cantidad máxima de comerciantes a ser autorizados en cada municipio.
    b. Precios de cotización.
    c. Historial probado de incumplimiento de la reglamentación durante el último período contractual. (Cuando 2 comerciantes hayan quedado en la misma posición o en igualdad de condiciones en el proceso de selección.)

8. El Programa WIC notificará a todos los comerciantes solicitantes la determinación de de autorizar o no al comerciante, y si lo autoriza el grupo par al que fue asignado, su clasificación como comerciante regular o sobre el 50% y los niveles de reembolso máximo permitidos aplicables.

9. Si al momento de la autorización el Programa WIC determina que la cantidad total de comerciantes a ser autorizados en un municipio no es adecuada para asegurar el acceso adecuado de los participantes a los alimentos suplementarios, el Programa WIC podrá abrir otro proceso de selección de comerciantes para ese municipio en específico.

10. El Programa WIC podrá llevar a cabo este proceso de selección limitado en cualquier momento que estime necesario, pero nunca cuando solo se necesiten 2 comerciantes en el municipio para garantizar el acceso adecuado de los participantes a los alimentos suplementarios.

A. Criterios y proceso de identificación de comerciantes

De acuerdo a lo dispuesto en el 7 CFR 246.12 el Programa WIC tiene que identificar y clasificar a todos los comerciantes y a los nuevos comerciantes solicitantes como comerciantes regulares y como comerciantes "sobre el 50%". Los comercios "Sólo WIC" se clasificarán automáticamente como comerciantes "sobre el 50%", luego de evaluar la información solicitada por el Programa WIC.

El proceso de identificación y clasificación se efectuará anualmente al comienzo del año fiscal, el 1ro de octubre y tendrá que estar finalizado antes del 31 de diciembre del mismo año. La identificación y clasificación se llevará a cabo al inicio de cada proceso de autorización.

Para identificar y adecuadamente clasificar a los comerciantes, como comerciantes "sobre el 50%" o como comerciantes regulares, todos los comerciantes tienen que proveer al Programa WIC la documentación necesaria para hacer tal determinación. Evidencia de las ventas por concepto de alimentos elegibles puede ser sometida en forma de recibos o documentos que evidencien los alimentos pagados en efectivo y/o cheques; o tarjetas de crédito; o tarjetas de débito, u otras formas de pago; o órdenes de compra; o facturas; o documentos de inventario; o estados financieros; o la planilla de contribución sobre ingresos del comercio, y/o cualquier otro documento o informe que sustente las ventas de alimentos elegibles del comercio.

La Ley Pública 108-265 requiere que se utilicen las ventas de alimentos del Programa de Cupones de Alimento para identificar y clasificar a los comerciantes, pero como Puerto Rico no recibe beneficios bajo el Programa de Cupones de Alimento, por tanto el Programa WIC utilizará las ventas de alimento del Programa de Asistencia Nutricional, el cual es equivalente al Programa de Cupones de Alimento.

Los comerciantes tienen que proveer las ventas de alimentos documentadas mediante estados financieros y de ventas, informes, planillas de contribuciones, u otros informes suficientes para establecer las ventas de alimentos elegibles bajo el Programa de Asistencia Nutricional (PAN). Se requiere que todos los comerciantes mantengan los expedientes de inventario que se utilizan para propósitos contributivos y otros expedientes que el Programa WIC pueda requerir para el período de tiempo especificado en el contrato de comerciante según se establece en el 7 CFR § 246.12(h). El Programa WIC denegará o cancelará la autorización a cualquier comerciante que no provea la información sobre las ventas de alimentos y la documentación requerida.

El Programa WIC utilizará la información disponible y los informes generados por su sistema de información. La información sobre la cantidad de redenciones por comerciante se recopilará del sistema de información y de las cantidades pagadas al comerciante.

Para identificar y clasificar adecuadamente a los comerciantes, que no sean comercios "Sólo-WIC", la Agencia estatal evaluará de las ventas de alimentos con instrumentos WIC dentro de un período, contra el total de ventas de alimentos del comercio incluyendo pero no limitados a las ventas de alimentos del PAN. Si la información del PAN para el período de doce meses no está disponible, el Programa WIC utilizará la información del PAN de los meses disponibles y la información del Programa WIC para los mismos meses del PAN.

El Programa WIC identificará y clasificará a los comerciantes de acuerdo a las siguientes metodologías, si aplica:

A. Primer escenario- Metodología para identificar a los comerciantes sobre el 50% que están autorizados por el PAN utilizando las ventas de alimentos elegibles WIC-PAN

i. El Programa WIC calculará la proporción del total de redenciones WIC contra el total de ventas de alimentos del comercio. La proporción de redenciones WIC del total de ventas de alimento se computará de la siguiente manera:

1. El Programa WIC obtendrá la cantidad total de redenciones WIC para un período específico de doce meses. Dicho período se determinará dependiendo de la fecha en que se convoque el proceso de selección y será notificado a los comerciantes en la convocatoria del proceso de selección;

2. El total de redenciones WIC se dividirá entre el resultado de la suma de las redenciones WIC y

el total de redenciones del PAN para el mismo período de tiempo específico utilizado en el párrafo (1);

3. El producto de la división del párrafo (2) se multiplicará por cien (100), y el resultado será igual al total porcentual de ingreso anual del comerciante por concepto de las redenciones WIC para el período específico de doce meses. (Traducido a una fórmula matemática sería (WIC / (WIC+NAP) x 100 = % de redenciones WIC)
4. Si las redenciones del PAN exceden las redenciones del WIC, o la proporción es igual o menor al 50%, no se necesitará evaluación adicional, y el comerciante se clasificará como comerciante regular.
5. Si las redenciones de WIC exceden las redenciones del PAN y la proporción es mayor de 50%, el comerciante será clasificado como un potencial comerciante sobre el 50%.

ii. Los potenciales comerciantes sobre el 50% pueden someter documentación sobre las ventas de alimentos para refutar la proporción calculada. Los comerciantes no podrán someter una declaración autodenominándose como comerciantes sobre el 50%.

iii. Si el programa determina basado en la información sometida que el potencial comerciante sobre el 50% es en efecto un comerciante sobre el 50%, el comerciante se clasificará como tal. Por el contrario, si el programa determina, basado en la información sometida por el potencial comerciante sobre el 50%, que es un comerciante regular, entonces el comerciante se clasificará como un comerciante regular.

B. Segundo escenario – Estimando las ventas de alimentos elegibles cuando el comerciante no está autorizado por el PAN y las ventas de alimento incluyen otros artículos.

i. El comerciante que no esté autorizado por el PAN se clasificará automáticamente como un potencial comerciante sobre el 50%, hasta que se pruebe lo contrario.

ii. El Programa WIC calculará la proporción entre las redenciones WIC contra las ventas de alimento utilizando las ventas de alimento provistas por el comerciante. Si el Programa WIC determina que el comerciante es sobre el 50% utilizando una cantidad de ventas de alimento que incluye otros artículos además de los alimentos elegibles bajo el PAN, no se estimarán las ventas de alimentos elegibles bajo PAN. Si el cómputo no indica que el comerciante es un comerciante sobre el 50%, entonces el Programa WIC procederá de la siguiente manera;

a. El comerciante tiene que proveer una cantidad de ventas brutas para estimar las ventas de alimentos elegibles bajo el PAN. Evidencia de las ventas brutas se proveerá en forma de las ventas por concepto de alimentos elegibles pagados en efectivo y/o cheques; o tarjetas de crédito; o tarjetas de débito, u otras formas de pago; o órdenes de compra; o facturas; o documentos de inventario; o estados financieros; o la planilla de contribución sobre ingresos del comercio, y/o cualquier otro documento o informe. El comerciante entregará la evidencia de acuerdo al sistema de cobro implementado en el comercio.

b. Las ventas de alimentos elegibles bajo el PAN se computarán en el calculador de ventas de alimentos. El calculador de ventas de alimentos es una aplicación en Excel desarrollada por FNS para calcular las ventas de alimentos elegibles bajo el PAN. El Programa WIC tiene que insertar el nombre del comerciante, el tipo de tienda, las ventas brutas anuales del comerciante y las redenciones WIC para un período de un año. El calculador de

ventas de alimentos insertará automáticamente una participación de ventas de alimentos y calculará la cantidad de ventas de alimentos elegibles bajo el PAN. Los códigos asignados a las tiendas y la participación de ventas del calculador se derivan del Censo económico de 2002, llevado a cabo por el Negociado del Censo de los Estados Unidos.

iii. El Programa WIC comparará las ventas estimadas de alimentos elegibles bajo el bajo el PAN con las cantidades de alimentos provistas por el comerciante.

iv. La designación del comerciante se fundamentará en la cantidad más baja de las dos, ya sea la proporción entre la cantidad de redenciones WIC y las ventas de alimentos provistas por el comerciante, o la cantidad estimada de alimentos elegibles bajo PAN obtenida del calculador de ventas de alimentos.

v. Si la proporción entre las redenciones WIC y las ventas de alimentos es mayor que la cantidad de alimentos elegibles bajo el PAN, el comerciante será designado según los resultados obtenidos con el calculador de ventas de alimentos.

Código comercio	**Tipo de comercio**	**Definición**	**Porción de ventas**
1	Supermercado	Establecimiento dedicado principalmente a la venta al detal de una línea de alimentos en general tales: como alimentos enlatados y congelados; frutas frescas y vegetales; carnes frescas y preparadas, pescado y aves representados como grandes departamentos. Los supermercados tienen como mínimo $2 millones de ventas anuales.	73.2%
2	Colmado pequeño (excluye las tiendas de conveniencia)	Establecimiento más pequeño que un supermercado que se dedica principalmente a la venta al detal de una línea de	73.2%

Código comercio	Tipo de comercio	Definición	Porción de ventas
		alimentos en general tales como: alimentos frescos y congelados; frutas frescas y vegetales; carnes frescas y preparadas, pescado y aves. Se incluyen en esta categoría los establecimientos tipo delicatessen-dedicados principalmente a la venta al detal de una variedad de productos alimenticios y carnes.	
3	Tienda de conveniencia sin gasolinera	Establecimientos conocidos como tiendas de conveniencia o mercados de alimento (exceptuando aquellos con bombas de gasolina) principalmente dedicados a la venta al detal de una línea de bienes que generalmente incluyen productos tales como leche, pan, gaseosas y meriendas.	45.1%
4	Tienda de conveniencia con gasolinera	Establecimiento dedicado a la venta al detal de combustibles automotrices (ej. diesel, gasohol, gasolina) en combinación con artículos de tienda de conveniencia o mercado de alimentos. Estos establecimientos pueden estar en una tienda de conveniencia (ej. mercado de alimentos o en una gasolinera).	12.3%
5	Tienda de alimentos especializada	Establecimiento dedicado a la venta al detal de líneas especializadas de alimentos tales como: carnes, pescado y mariscos, produce, repostería, nueces y productos lácteos.	94.7%
6	Tienda/Club Almacén	Establecimiento dedicado a la venta al detal de una línea general de comestibles en combinación con líneas generales de mercancía	36.0%

Código comercio	Tipo de comercio	Definición	Porción de ventas
		nueva, tales como ropa, muebles y enseres. Estos establecimientos típicamente cobran un cargo por membresía anual.	
7	Supercentros / supertiendas	Establecimientos dedicados a vender comestibles en general combinado con mercancía como ropa, muebles y equipo eléctrico. Los supercentros típicamente tienen un área de supermercado dentro una tienda más grande de mercancía general.	36.0%
8	Tienda todo a dólar	Comercio que cuenta con una variedad de artículos en los que se incluye algunos comestibles, cuyo precio típicamente es de un (1) dólar ó menos.	19.2%
9	Farmacia / droguería	Establecimiento dedicado a la venta de medicamentos recetados y/o drogas y medicamentos no recetados, en adición a productos relacionados con la salud y el cuidado personal, y algunos artículos alimenticios.	4.8%
10	Tienda de alimentos naturales	Establecimiento dedicado a la venta al detal de alimentos y productos suplementarios naturales tales como vitaminas, suplementos naturales y suplementos para mejorar la salud.	33.2%
11	Tiendas de descuento-tiendas por departamento	Establecimientos conocidos como tiendas por departamento que tienen estaciones centrales de cobro, generalmente en el frente de la tienda, y que pueden tener cajas registradoras adicionales localizadas en uno o más	7.7%

Código comercio	Tipo de comercio	Definición	Porción de ventas
		departamentos. Las tiendas de descuento en la industria de alimentos al detal venden una amplia gama de mercancía general con excepción de alimentos frescos perecederos.	
12	Comisarías militares	Colmado parecido a un supermercado típicamente localizado en una facilidad militar y restringido a los miembros activos de las fuerzas armadas.	73.2%

C. Tercer escenario – Metodología para identificar a los comerciantes que remitieron documentación de ingreso bruto por la venta de alimentos

i. Si el comerciante somete la información en la forma de ingreso bruto por concepto de la venta de alimentos, el Programa WIC utilizará el calculador de ventas de alimento y la metodología para clasificar al comerciante como comerciante regular o comerciante sobre el 50%.
ii. El total de ingreso bruto por la venta de alimento se documentará en la forma descrita en la Sección B(ii)(a) de este Artículo.
iii. El Programa WIC obtendrá el ingreso bruto por venta de alimentos según descrito en la Sección B de este Artículo.
iv. La omisión de proveer la documentación sobre el total de ventas resultará en la denegatoria de la autorización o en la cancelación del contrato de comerciantes.
v. El comerciante se designará como comerciante sobre el 50% si la proporción es mayor de 50% o como comerciante regular si la proporción es menos de 50%.

D. Cuarto escenario – Metodología para identificar comerciantes que no documentaron ni proveyeron la información sobre ingresos brutos debido a alguna circunstancia extraordinaria.

i. Se considera una circunstancia extraordinaria, la ocurrencia de eventos tales como un fuego o un desastre natural.

ii. Si la situación del comerciante cumple con los criterios de situación u ocurrencia extraordinaria, el Programa WIC le permitirá al comerciante declarar una cantidad de ingresos brutos.
iii. El Programa WIC le permitirá a los comerciantes declarar los ingresos brutos una sola vez.
iv. El comerciante no podrá autodenominarse como comerciante sobre el 50% o como comerciante regular. La declaración solo se utilizará para declarar ingresos brutos.
v. El Programa WIC determinará si la cantidad declarada es razonable, comparándola con las ventas brutas de tiendas similares en la misma área.
vi. Utilizando el calculador de alimentos, el total de ventas del comerciante será calculado utilizando la información sobre ingresos brutos declaradas por el comerciante.
vii. El Programa WIC informará al comerciante que el próximo trimestre tendrá que documentar el ingreso bruto por la venta de alimentos. La documentación deberá ser remitida en la forma descrita en la Sección B(ii)(a) de este Artículo.
viii. La omisión de proveer la documentación sobre las ventas de alimentos resultará en la denegatoria de la autorización o en la cancelación del contrato de comerciantes.
ix. El comerciante será designado como comerciante sobre el 50% o como comerciante regular dependiendo de los resultados del calculador de alimentos.
x. El comerciante será reevaluado dentro de noventa (90) días, y podrá permanecer en su designación actual o el programa podría cambiar su designación como comerciante regular o como comerciante sobre el 50%.
xi. La omisión de proveer la documentación sobre las ventas de alimentos dentro de treinta (30) días luego de los primeros noventa (90) días resultará en la denegatoria de la autorización o en la cancelación del contrato de comerciantes.

E. En el caso de nuevos comerciantes solicitando autorización del Programa WIC

i. El comerciante tiene que proveer como parte de su solicitud en el proceso de selección de comerciantes una descripción de sus expectativas de mercado y clientela, y una proyección de ventas detallando cada fuente de venta de alimento, como WIC.

ii. El comerciante que solicita autorización someterá al Programa WIC aquellos documentos mencionados en la Sección B(ii)(a) de este Artículo, según sea el sistema de cobro aplicable a su situación. Además someterá los siguientes documentos:

1. Estados financieros proyectados describiendo ventas de alimentos.
2. Cantidades proyectadas de ventas de alimentos según antes descrito dividiendo las ventas, en cantidades y porcientos, por tipo de pago, tales como pagos en efectivo, PAN, WIC y tarjetas de crédito.
3. Toda la documentación de titularidad describiendo toda la información de los dueños y compañías matrices, si aplica.
4. Una descripción del negocio del comerciante y del plan de negocios.
5. Una declaración describiendo todos los comercios para los cuales está sometiendo solicitudes de autorización en el Programa WIC de Puerto Rico y/o en otros Programas WIC de otras Agencias estatales, que sean propiedad del comerciante, de la compañía matriz o sus afiliadas. El comerciante informará en su declaración las descripciones de las otras tiendas, y la determinación como comerciante regular o como comerciante sobre el 50% y la dirección.
6. El comerciante declarará si su negocio principal es el Programa WIC o si el comercio generará ventas de alimentos de otras fuentes que no son WIC.
7. Si el comerciante está operando, tiene que proveer información sobre la venta de alimentos del año anterior.
8. Si el comerciante estaba previamente autorizado como comerciante WIC, tiene que proveer información de las ventas de alimentos obtenidas durante el año anterior, redenciones, ventas anuales WIC y ventas de alimentos del PAN cuando fue autorizado por WIC. El Programa WIC determinará como clasificará al comerciante cuando sea autorizado.

9. Si el comerciante depende de la autorización de WIC para abrir el negocio, el comerciante deberá proveer la fecha de apertura proyectada.

iii. El Programa WIC le solicitará a los nuevos comerciantes que determinen la cantidad porcentual por concepto de la venta de alimentos que no son WIC, tales como carnes, aves y pescado, panes y cereales, frutas y vegetales y productos lácteos que el comerciante espera vender o vendió. El Programa WIC visitará el comercio para determinar si los porcentajes provistos por el comerciante son realistas en comparación con la participación de ventas de alimentos establecida en la Sección B.

iv. El Programa WIC clasificará al comerciante como un comerciante sobre el 50% o como comerciante regular basado en la documentación requerida y provista. El Programa WIC monitoreará a los comerciantes de nuevo ingreso para asegurar si fueron o no, adecuadamente designados como comerciantes regulares o como comerciantes sobre el 50%. El proceso de monitoreo incluirá una comparación entre las redenciones de WIC y PAN dentro de los seis meses de la fecha de autorización. Si el nuevo comerciante autorizado no tiene información de las ventas del PAN, informará todas las ventas de alimentos, como antes descrito.

IV. Neutralidad de costos

De acuerdo a la Ley Pública 108-265 (10)(E) Control de costos – "Si la Agencia estatal escoge autorizar comerciantes sobre el 50%, la Agencia estatal establecerá criterios de precios competitivos y niveles de reembolso permitidos para los comerciantes sobre el 50% que no resulten en pagos promedio por cheque a los comerciantes sobre el 50%, más altos que los pagos promedio por cheque a comerciantes comparables que no sean comerciantes sobre el 50%.

Para cumplir con los requisitos de neutralidad de costos impuestos en el 7 CFR Sección 246.12(g)(4)(i)(D), el Programa WIC calculará el promedio de redención para los cheques de alimento (por tipo) redimidos por los comerciantes regulares y los comerciantes sobre el 50%. El Programa WIC sumará las cantidades de redención para todos los cheques de alimento del mismo tipo redimidos y los

dividirá por el número de cheques de ese tipo. Trimestralmente, si el precio promedio de los cheques redimidos en los comercios regulares es igual o mayor que el precio promedio de los cheques redimidos en los comercios sobre el 50%, entonces el Programa WIC de Puerto Rico ha alcanzado neutralidad en los costos.

Por lo menos trimestralmente, el Programa WIC tiene que computar el costo promedio isla por cheque de alimento para monitorear el cumplimiento con la totalidad de los requisitos de neutralidad de costos establecidos en el 7 CFR 246.12(g)(4)(i)(D). El Programa WIC tiene que utilizar los resultados de la evaluación trimestral para hacer cualquier ajuste necesario en los criterios de precios competitivos y/o los niveles de reembolso máximo para asegurar neutralidad de costos para el próximo trimestre y en última instancia para el año fiscal.

a. El Programa WIC mantendrá para la revisión periódica de FNS, los resultados de la evaluación trimestral de los pagos a los comerciantes sobre el 50%, según comparados con los pagos a los comerciantes regulares.

b. El Programa WIC excluirá de la evaluación de la neutralidad de costos lo siguiente:

    i. Cheques de alimento (por tipo) redimidos por comerciantes regulares solamente.

    ii. Cheques de alimento (por tipo) que fueron redimidos por los comerciantes sobre el 50% solamente. El Programa WIC tiene que incluir el valor total en dinero de esos cheques de alimento en su informe a FNS.

    iii. Los cheques de alimento redimidos por farmacias que proveen solamente fórmulas infantiles especiales y/o alimentos médicos elegibles en WIC.

    iv. Los cheques de alimento redimidos por comerciantes sin fines de lucro a los que el Programa WIC eximió de los criterios de competitividad de precios y niveles de reembolso permitidos.

c. El Programa WIC incluirá los cheques de alimento redimidos por los comerciantes cuyos precios de góndola exceden los criterios de precios competitivos y que fueron autorizados para cumplir con las necesidades de acceso a los participantes. El Programa WIC incluirá el valor total en dinero de los cheques de alimento redimidos por estos comerciantes en su informe a FNS.

d. Si cualquier evaluación trimestral refleja que los pagos promedio por cheque de alimento a los comerciantes sobre el 50% exceden los

pagos promedio por cheque de alimento a todos los comerciantes regulares, el Programa WIC tomará acción para asegurar el cumplimiento al comienzo del próximo trimestre. El Programa WIC ajustará los precios de los comerciantes sobre el 50% a un nivel de reembolso permitido que logre la neutralidad de costos.

e. El Programa WIC reclamará cualquier pago hecho a un comerciante en exceso a los límites establecidos por los niveles de reembolso máximo permitidos y los criterios de neutralidad de costos establecidos en este reglamento. Esto aplica tanto a los comerciantes regulares como a los comerciantes sobre el 50%.

f. El Programa WIC cancelará cualquier contrato de comerciante a los comerciantes que cobran precios sobre el nivel de reembolso máximo para su grupo par o una cantidad sobre la neutralidad de costos, donde aplique.

g. Los comerciantes sobre el 50% serán notificados de cualquier ajuste en los niveles de reembolso antes del próximo trimestre y cuando el ajuste entrará en efecto.

h. El Programa WIC evaluará el acceso a los participantes para cada municipio antes de hacer ajustes a los niveles de reembolso máximo a los comerciantes sobre el 50%. El Programa WIC no aplicará ningún cambio a los comerciantes que considere necesarios para asegurar el acceso a los participantes.

i. El Programa WIC no considerará los precios de los comerciantes regulares que ya no están autorizados para hacer la evaluación de la neutralidad de costos.

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Artículo IV – Deberes y obligaciones de los comerciantes WIC

Sección A – Los comerciantes autorizados deberán cumplir con la reglamentación y los criterios relacionados con el establecimiento de los grupos pares, y con el proceso de identificación y clasificación de los comerciantes, estén clasificados como comerciantes regulares o comerciantes sobre el 50%.

Sección B – Los comerciantes autorizados, regulares o sobre el 50%, los gerentes, representantes y empleados de un comercio autorizado, están obligados a entender y cumplir con las normas y procedimientos estatales que se incluyen en este reglamento, con la reglamentación federal contenida en 7 CFR §246, et seq., y con el contrato de comerciante autorizado.

Sección C - El adiestramiento que ofrece el Programa WIC antes de la firma del contrato de comerciante autorizado, es mandatario. Si el comerciante no puede asistir al adiestramiento, deberá informarlo y la División de Administración de Comerciantes coordinará el adiestramiento en una fecha posterior.

El comerciante recibirá adiestramiento sobre los siguientes aspectos:

a. Cuál es el propósito del Programa WIC
b. Control de costos
c. Productos autorizados
d. Variedades y cantidades mínimas de alimentos suplementarios que los comerciantes deben tener en inventario
e. Procedimiento para canjear los cheques de alimentos
f. Reglamento de comerciantes autorizados
g. Procedimiento de querellas de comerciantes
h. Reclamaciones
i. Orientación sobre nutrición de participantes WIC
j. Orientación sobre lactancia
k. Procedimiento de vistas administrativas
l. Responsabilidad del comerciante de adiestrar a sus empleados según establece la reglamentación en 7 CFR § 246.12 (i)(2)
m. Derechos civiles de los participantes

n. Sistema de crédito por reembolso de fórmula para infantes
o. Códigos de clínicas
p. Sanciones a comerciantes
q. Cualquier cambio a los requisitos del programa implementado luego del último adiestramiento

Sección D - Los adiestramientos que el Programa WIC ofrece a los comerciantes y a sus empleados son de carácter mandatorio y la ausencia injustificada a estos adiestramientos apareja una violación que puede ser corregida. Los adiestramientos serán notificados por escrito y/o por vía telefónica con por lo menos quince (15) días de antelación. El comerciante es responsable de que sus empleados reciban el adiestramiento necesario antes de comenzar a procesar los instrumentos de canjeo emitidos por el Programa WIC.

Sección E - Los comerciantes autorizados no pueden realizar transacciones de dinero en efectivo con los participantes del Programa WIC a cambio de los instrumentos de canjeo.

Sección F – Los comerciantes autorizados no pueden exigir a los participantes la restitución de dinero por los instrumentos de canjeo no pagados por el Programa WIC.

Sección G- Los comerciantes no pueden aceptar instrumentos de canjeo alterados. El Programa WIC no pagará instrumentos alterados y sancionará con una violación Tipo B-3 a los comerciantes que incurran en esta conducta, conforme a lo dispuesto en el Artículo XIII, Sección C, Párrafo 3 de este reglamento.

Sección H - Los comerciantes autorizados, sus representantes, agentes o empleados, no podrán instigar, intervenir, ejercer presión, ofrecer transportación, distribuir hojas sueltas, tarjetas de presentación, o cualquier otro material promocional, a los participantes que se encuentren en las clínicas del Programa WIC o sus alrededores, que promuevan o influyan en la decisión del participante de auspiciar un comercio en específico sobre otros comercios autorizados dentro del mismo municipio.

Sección I – Los comerciantes autorizados no podrán ofrecer obsequios, regalos, boletos de lotería, dinero en efectivo o manifestar cualquier conducta impropia hacia los participantes y/o empleados del Programa WIC.

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Artículo V – Redención de instrumentos de canjeo

Sección A – De acuerdo con las disposiciones establecidas en el 7 CFR §246.12(h)(viii), el comerciante autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones al momento de redimir los instrumentos de canjeo:

1. Redimir los instrumentos de canjeo dentro del periódo establecido en los cheques.

2. Aceptar que la Agencia estatal ajuste los precios de los instrumentos de canjeo redimidos, para asegurar el cumplimiento con las limitaciones de precios que le aplican al comerciante.

3. Aceptar los límites en las cantidades de reembolso permitidos para los instrumentos de canjeo, basados en el grupo par al que pertenece el comerciante y a los criterios de precios competitivos.

4. Solicitar al participante o al representante autorizado la tarjeta de identificación, o la identificación expedida por el Programa WIC, cuando éste entrega los instrumentos de canjeo.

5. Verificar que la persona que solicita cambiar los instrumentos de canjeo es el participante o su representante autorizado.

6. Verificar que el nombre y el número en la tarjeta de identificación del participante corresponden al nombre y número de identificación impresos en el instrumento de canjeo.

7. Verificar que el nombre del participante, el número de identificación, la fecha, la cantidad de alimentos, y las firmas en los instrumentos de canjeo no estén alterados.

   Si el comerciante recibe un instrumento de canjeo alterado, deberá notificarlo inmediatamente a la División de Administración a Comerciantes del Programa WIC, y/o a la clínica que expidió el instrumento de canjeo.

8. Verificar que la fecha de los instrumentos de canjeo esté vigente. El participante tiene treinta (30) días calendario a entre el "primer día a usar" y el "último día a usar" impreso en el instrumento, para canjearlo.

    a. Los comerciantes autorizados no pueden aceptar instrumentos de canjeo antes del "primer día a usar" ni después del "ultimo día a usar", dispuesto en el cheque, excepto en situaciones específicas autorizadas por el Director Ejecutivo del Programa WIC, tales como emergencias, planes de contingencia y desastres naturales.
    b. Si el comerciante recibe instrumentos de canjeo antes del "primer día a usar" o después del "ultimo día a usar, notificará inmediatamente a la División de Administración de Comerciantes y proveerá el nombre del participante, la clínica que expidió el instrumento de canjeo y el número de sello del pagador.

9. Verificar que los instrumentos de canjeo estén validados con el sello del pagador de la clínica donde se expidieron los cheques.

10. Verificar que la firma del representante autorizado coincida con la firma en la tarjeta de identificación.

11. Cotejar que los productos que se van a despachar al participante están autorizados por el Programa WIC.

12. Verificar que el instrumento de canjeo fue emitido en la clínica del municipio donde está localizado el comericio autorizado. El comerciante no puede aceptar o cambiar cheques de otros municipios.

13. Procesar cada instrumento de canjeo por separado y entregar al participante todos los productos prescritos en el mismo. El comerciante no puede darle al participante un crédito de la tienda por productos que no fueron entregados.

    Los participantes pueden canjear uno, dos o los tres instrumentos de canjeo durante el período de 30 días comprendido entre el "primer día a usar" y el "último día a usar".

14. El comerciante autorizado que haya firmado el contrato con el Programa WIC, honrará por el término de vigencia del contrato, los precios que cotizó en la solicitud de autorización.

15. Cobrar los precios cotizados al Programa WIC o el precio de góndola, si éste es menor que el cotizado, pero los precios no podrán ser más altos que los niveles de reembolso máximos permitidos para su grupo par.

    Cuando el precio del producto autorizado exceda la cantidad máxima establecida en el instrumento de canjeo, el comerciante cobrará la cantidad establecida para su grupo par.

    Los comerciantes sobre el 50% o los comerciantes regulares cobrarán de acuerdo a los niveles de reembolso máximo establecidos en el Artículo III de este reglamento, de acuerdo con las disposiciones del 7 CFR § 246.12(h)(viii). La agencia estatal no pagará a los comerciantes sobre el 50% ninguna cantidad que exceda el nivel de reembolso máximo permitido o que sea contraria a las reglas de neutralidad de costos.

16. Anotar la fecha de compra, el precio de cada producto y el precio total de la compra, en presencia del participante.

17. Solicitar la firma del participante o su representante autorizado, después de anotar el valor de la compra en el instrumento de canjeo.

18. Estampar el sello de comerciante autorizado en el instrumento de canjeo en presencia del participante y luego de que éste firme el instrumento de canjeo.

19. Depositar los instrumentos de canjeo en la cuenta bancaria del Programa WIC dentro del período de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha o el "primer día a usar" establecido en el instrumento.

    El Programa WIC no pagará instrumentos de canjeo depositados fuera de la fecha que indica el instrumento. Excepto en la circunstancia establecida en la sección C, de este artículo.

20. El comerciante autorizado no podrá negociar los instrumentos con sus proveedores u otras personas.

21. El Programa no reemplazará ningún instrumento de canjeo perdido o robado.

Sección B- Certificados con valor en efectivo

La regla interina para el Progama especial de nutrición suplementaria para mujeres, infantes y niños (WIC) para la revisión de los paquetes de alimento, emitida el 6 de

diciembre de 2007 y efectiva el 4 de febrero de 2008, requiere que la Agencia estatal que utiliza el sistema al detal para la entrega de alimentos, integre en los instrumentos de canjeo y en los certificados con valor en efectivo la fecha que establezca el "último día a usarse" que es el último día en el cual los instrumentos de canjeo y los certificados con valor en efectivo pueden utilizarse para obtener los alimentos suplementarios autorizados.

El procedimiento para la redención de los certificados con valor en efectivo será igual al procedimiento para redimir instrumentos de canjeo que se incluye en la Sección A de este Artículo.

Sección C - Instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo redimidos luego de fecha de vigencia

De acuerdo a lo dispuesto en 7 CFR § 246.12 (k)(5), con justificación y la debida documentación, la Agencia estatal podrá pagar luego del período específico de redención instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo vencidos.

Si el valor total de tales instrumentos y certificados sometidos al mismo tiempo, excede los $500.00, la Agencia estatal deberá solicitar autorización previa a la Oficina Regional del "Food and Nutrition Service" o FNS.

El comerciante tiene quince (15) días para solicitar el pago de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo luego del período específico de redención.

El Programa WIC tendrá noventa (90) días para procesar, evaluar y resolver la solicitud de pago.

Sección D - Entrega de productos a domicilio

Conforme al "Child Nutrition Act" de 1966, 42 U.S.C. § 1786, según enmendada, ningún comerciante autorizado que deriva más del cincuenta 50% de los ingresos de su comercio por la venta de productos alimenticios que se obtienen con instrumentos de canjeo WIC, podrá proveer transportación, artículos de incentivo o incentivos, tales como transportación hacia y desde su comercio, a los participantes del Programa WIC. Tampoco podrá ofrecer servicio de entrega de compras a domicilio a los participantes WIC.

Si el comerciante no está clasificado en la categoría de comerciante sobre el 50%, y opta por ofrecer a los participantes del Programa WIC la entrega de productos a domicilio, llevará a cabo el servicio de la siguiente manera:

1. El participante proveerá al comerciante autorizado los instrumentos de canjeo vigentes o dentro del periódo válido para canjearlos según requiere el 7 CFR §246.12(h)(ii) y (iii).

2. El participante proveerá su tarjeta de identificación WIC al comerciante.

3. El comerciante no hará ninguna anotación en la tarjeta de identificación del participante.

4. El comerciante identificará los alimentos prescritos en el/los instrumento(s) de canjeo con el nombre del participante y el número de identificación del Programa WIC.

5. El comerciante completará el instrumento de canjeo conforme a las disposiciones establecidas en la Sección A, de este artículo.

6. El comerciante entregará los alimentos en el domicilio del participante, el mismo día que recibe la orden y no más tarde de las 6:00 p.m.

7. El comerciante no podrá recoger en el domilicio del participante los instrumentos de canjeo firmados y luego entregar la compra.

8. El comerciante no cobrará al participante, ni al Programa WIC, la entrega a domicilio de los productos autorizados.

9. El comerciante depositará los instrumentos de canjeo en la cuenta de banco destinada por el Programa WIC a esos fines, bajo el número de sello del comercio autorizado donde se realiza la transacción.

Artículo VI – Sistema de crédito por reembolso de fórmula para infantes

Sección A -Sistema de crédito por reembolso de fórmula para infantes

A tenor con la medida de control de costos establecida en el 7 C.F.R. § 246.16a, en la Invitación a subasta y el correspondiente Contrato de suplidor único, el Programa WIC recibe un reembolso por cada unidad de fórmula para infantes bajo contrato, prescrita a los participantes.

El Programa WIC emite a cada comerciante autorizado dos "vouchers" o certificados de crédito mensuales, por tipo de fórmula bajo contrato. Los certificados tienen un valor equivalente al producto de las unidades de fórmula infantil vendidas por el comerciante el mes anterior, multiplicadas por la cantidad de reembolso correspondiente a cada tipo de fórmula bajo contrato.

El procedimiento de emisión y redención de los certificados de crédito se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando el comerciante firma el contrato de autorización, informará al Programa WIC el nombre de la institución bancaria y el número de la cuenta comercial de su negocio.

2. El comerciante está obligado a tener siempre en su inventario la fórmula para infantes bajo contrato con el Programa WIC.

3. El comerciante depositará los instrumentos de canjeo redimidos en el comercio autorizado en la cuenta especial del Programa WIC, dentro del período de 60 días calendario a partir del "primer día a usar" establecido en el instrumento y de acuerdo a los que dispone el 7 CFR §246.12(f)(iv), utilizando la hoja de depósito provista por el Programa WIC para esos fines.

4. El Programa WIC debitará de los instrumentos de canjeo el reembolso correspondiente a cada lata de fórmula vendida, de conformidad con el contrato con la compañía manufacturera de fórmula para infantes. Además, debitará

cualquier sobrecargo cobrado por el comerciante en exceso de los precios cotizados y aprobados.

5. El restante neto se transferirá electrónicamente a la cuenta del comerciante.

6. El comerciante recibirá mensualmente un estado de cuenta donde se identifican los reembolsos ("rebates") y los sobrecargos debitados de los instrumentos de canjeo y la cantidad neta depositada en su cuenta.

7. En o alrededor del día 15 de cada mes, el comerciante recibirá varios certificados de crédito o "vouchers" correspondientes a la fórmula bajo contrato. El crédito se divide en dos (2) "vouchers" por cada tipo de fórmula.

8. Los certificados de crédito o "vouchers" son válidos por un período de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de emisión.

9. El Programa WIC no pagará certificados de reembolso que no hayan sido canjeados dentro del período de 60 días. Los certificados de crédito expiran a los 60 días.

   Excepción hecha cuando el comerciante pierde los certificados y lo informa al Programa WIC dentro del período de vigencia. El Programa WIC verificará que los certificados, en efecto fueron enviados al comerciante y no han sido redimidos o canjeados. El Programa WIC emitirá certificados de reembolso manuales con igual fecha y número que los certificados perdidos.

10. El comerciante utilizará el certificado de crédito para comprar la cantidad de latas y el tipo de fórmula especificadas en el certificado.

11. Si el comerciante necesitara comprar latas adicionales a la cantidad especificada en los certificados, las pagará al precio en el mercado determinado por el manufacturero de fórmula infantil bajo contrato con el Programa WIC.

12. Si el comercio no estuviera autorizado cuando se emiten los certificados, el Programa WIC honrará los certificados sin redimir y que no estén expirados emitidos al comercio, una vez la compañía farmacéutica bajo contrato le rembolse al programa el dinero correspondiente al certificado.

13. Si el comerciante pierde los certificados, notificará de inmediato al Programa WIC, no más tarde de 5 días de haberlos perdido. El Programa WIC ordenará la suspensión del pago de los certificados perdidos. Se prepararán certificados

manuales una vez se compruebe que los "vouchers" perdidos no han sido canjeados. El Programa WIC procesará la reclamación dentro de un término de 30 días, contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud.

Los comerciantes que informen la pérdida de "vouchers" en tres (3) ocasiones, dentro de un período de doce (12) meses incurrirán en una violación Tipo A-10.

Sección B - Lista de manufactureros, mayoristas, distribuidores y vendedores al detal de fórmula para infantes

Conforme a la § 17 (h)(8)(A) del Child Nutrition Act de 1966, 42 U.S.C. §1786, según enmendada, la Agencia estatal viene obligada a:

1. Mantener una lista de los manufactureros, distribuidores, y vendedores al detal de fórmula para infantes que tienen licencia en Puerto Rico de acuerdo a las leyes y a la reglamentación estatal.

2. Mantener una lista de los manufactureros de fórmula infantil, registrados con FDA (Food and Drug Administration).

Los comerciantes autorizados a participar en el Programa WIC están obligados a comprar fórmula infantil, sólo a los manufactureros, distribuidores y detallistas mencionados en la lista a la que hace referencia esta sección.

Esta regla no aplica a los manufactureros, distribuidores y detallistas de alimentos suplementarios autorizados licenciados en Puerto Rico. Los comerciantes autorizados pueden comprar alimentos suplementarios de cualquier manufacturero, distribuidor o detallista autorizado a hacer negocios en Puerto Rico.

Artículo VII – Reconciliación de la cuenta de banco

Sección A - Proceso de reconciliación de la cuenta de comerciantes

1. Antes del día 15 de cada mes, el comerciante recibirá un estado de cuenta, en el que se identifican la cantidad y el valor de los cheques de alimentos depositados, los reembolsos o "rebates", los sobrecargos debitados de los instrumentos de canjeo y la cantidad neta depositada en su cuenta.

2. El comerciante tendrá 20 días calendario, contados a partir del recibo del estado de cuenta mensual, para objetar por escrito cualquier sobrecargo o débito reflejado en el informe.

3. La reclamación escrita impugnando los débitos por concepto de sobrecargos o reembolsos, deberá dirigirse al Director Ejecutivo del Programa WIC. No se considerarán reclamaciones orales.

4. Si el comerciante no objeta por escrito el débito según dispone el párrafo 3 de esta sección, dentro del término de 20 días calendario, contados a partir del recibo del estado mensual, se interpretará como una aceptación del débito, lo que impedirá una reclamación posterior.

5. El Programa WIC revisará en presencia del comerciante los instrumentos de canjeo en los cuales se detectaron los sobrecargos, dentro de un término de 5 días calendario a partir del recibo de la reclamación, para determinar los méritos de la misma.

6. Si la reclamación es válida y se sostiene el error, la diferencia será acreditada a la cuenta del comerciante durante el próximo ciclo bancario.

7. Si se encuentra que el comerciante incurrió en sobrecargos, o adeuda reembolsos o "rebates", o tiene alguna deuda por cualquier otro concepto, se notificará por escrito dentro de 15 días contados a partir de la fecha en que se recibió la reclamación del comerciante, la determinación del Programa WIC y la

intención de recobrar las cantidades adeudadas. El Programa WIC se reserva el derecho de reclamar cualquier recargo o reembolso sin la previa notificación de 15 días.

8. Si el comerciante no está de acuerdo con la decisión del Programa WIC, tendrá derecho a solicitar por escrito una vista administrativa al Director Ejecutivo del Programa WIC, dentro de un término de 15 días calendario a partir del recibo de la notificación con acuse de recibo de la decisión del Programa WIC.

9. Cualquier otra reclamación relacionada con el estado de cuenta mensual, deberá ser efectuada dentro del término de 20 días calendario a partir del recibo del informe bancario. La reclamación deberá dirigirse por escrito al Director Ejecutivo del Programa WIC.

10. El Programa WIC pagará los cargos bancarios correspondientes a todas las transacciones electrónicas relacionadas con el programa, con excepción de los cargos por insuficiencia de fondos en la cuenta de los comerciantes autorizados.

Sección B – Verificación de precios

De acuerdo a al reglamentación federal contenida en 7 CFR § 246.12 (k)(1), el Programa WIC verifica los instrumentos de canjeo depositados para asegurar que los comerciantes cobran los precios cotizados, para detectar instrumentos de canjeo cuestionables, sobrecargos y otros errores. La revisión se hace comparando los precios cotizados en la solicitud de autorización con los precios que el comerciante anota en los instrumentos de canjeo, para asegurar el cumplimiento con las limitaciones de precios aplicables y la detección de sobrecargos.

Sección C- Recobro de pagos – Control de Costos

El Programa WIC descontará, de los depósitos efectuados en la cuenta de banco, todos los renglones incluidos en el estado de cuenta mensual. El comerciante rembolsará cualquier suma que no pueda ser debitada, dentro de 15 días contados a partir del recibo del requerimiento de pago hecho por el Programa WIC.

El comerciante que demore más de 15 días, en reembolsar los sobrecargos, estará sujeto a una violación **Tipo D-2**, que apareja una sanción de 20 puntos acumulativos y la descalificación como comerciante autorizado por un (1) año.

Artículo VIII – Obligaciones del comerciante hacia los participantes WIC

Sección A - Derechos Civiles.

De acuerdo al 7 CFR §246.12(h)(iii) el comerciante deberá ofrecer a los participantes WIC, las mismas cortesías que le ofrece a los otros clientes.

El comerciante y sus empleados serán responsables según establece el Artículo XIV §D-7 de este reglamento, y se le impondrá una sanción de 10 puntos acumulativos y 6 meses de descalificación, o una penalidad civil monetaria en lugar de la descalificación, en aquellos casos en que:

1. Discriminan en contra de los participantes del Programa WIC por razón de raza, color, sexo, edad, origen nacional, impedimento físico o mental y represalias.

2. Un participante radica una querella alegando que el comerciante discriminó por razones políticas, religiosas, raciales, género, origen nacional, impedimento físico o mental y represalias.

3. Coloca los productos autorizados por el Programa WIC, separados de los demás productos que se ofrecen en el comercio, causando la identificación, distinción o clasificación de los parcipantes WIC de los demás clientes del comercio, o si tiene cajas registradoras, líneas de pago o formas de cobro distintas para identificar y servir a los participantes.

4. Previene o impide la libertad de los participantes para escoger los productos autorizados de su predilección.

5. No le provee a los participantes el material educativo provisto por el Programa WIC, y no despliega en un lugar prominente en el comercio los afiches, letreros y los volantes que lo identifiquen como comerciante autorizado e infoman a los participantes sobre el Programa WIC.

6. No permite a los participantes usar cupones de descuento, y deduce el descuento del total del precio de redención del instrumento de canjeo.

Los comerciantes autorizados honrarán a los participantes WIC las ofertas o especiales de los manufactureros tales como: onzas de producto gratis añadidas a las que generalmente contiene el paquete o envase, o aquellas ofertas de "compra uno y recibe otro gratis" que son obtenidas sin costo por el comerciante.

7. Requiere a los participantes firmar el instrumento de canjeo antes de anotar el total de la compra en el mismo.

8. No cumple con los requerimientos de la Ley Federal para Personas con Impedimentos.

Sección B – Rifas, concursos, promociones

1. Si un comerciante decide efectuar un sorteo o concurso en el comercio autorizado, en el cual se le permita a los participantes WIC particpar, deberá informarlo por escrito a la División de Administración a Comerciantes, por lo menos 30 días antes de la actividad. La notificación deberá contener:

    a. Reglas del concurso
    b. Premios
    c. Valor de los premios
    d. Costo incurrido por el comerciante al adquirir los premios

2. El comerciante deberá cumplir con el reglamento sobre sorteos del Departamento de Asuntos del Consumidor emitido el 7 de octubre de 1987.

3. El Programa WIC sólo autorizará los premios, la mercancía o los artículos alimenticios promocionales que el comerciante autorizado haya obtenido sin costo alguno, o a un costo nominal. La autorización de la mercancía, artículos alimenticios promocionales o de los premios, estará sujeta a la presentación a la División de Administración de Comerciantes de las facturas u órdenes de compra que evidencien el costo de los artículos o el modo en que fueron obtenidos.

4. El Programa WIC solo permitirá sorteos o concursos cuando éstos formen parte de una campaña publicitaria del comercio dirigida al público en general y no para atraer exclusivamente el patrocinio de los participantes del Programa WIC.

5. Cuando un comerciante que deriva más del 50 por ciento de sus ganancias de la venta de productos autorizados por el Programa WIC, interese llevar a cabo una rifa o sorteo, deberá certificar mediante la presentación de facturas o documentos similares, que los premios que recibiran los ganadores de las rifas o sorteos, fueron obtenidos por el comerciante, sin costo alguno o a un costo nominal según determinado por el Secretario del Departamento de Agricultura Federal.

6. Si el comerciante decide realizar alguna promoción mediante hojas sueltas o anuncio escrito, deberá presentar la promoción a la División de Administración de Comerciantes, por lo menos quince (15) días antes de la actividad.

Sección C- Incentivos

Los comerciantes sobre el 50% no podrán ofrecer incentivos, servicios o artículos promocionales dirigidos específicamente a los participantes del Programa WIC, o para estimularlos a que rediman los instrumentos de canjeo en un comercio en particular.

Los incentivos prohibidos a los comerciantes sobre el 50% incluyen rifas, comida gratis, artículos no alimenticios con un valor mayor de dos dólares, entrega de alimentos o transportación a los participantes.

Los comerciantes autorizados permitirán a los participantes del Programa WIC participar de las siguientes promociones o especiales siempre y cuando no tengan un costo mayor de dos dólares para el comerciante:

1. Compra uno y llévate otro gratis
2. Compra uno y llévate otro a precio reducido
3. Onzas de producto gratis añadidas por el manufacturero
4. Cupones del manufacturero o del comercio para reducir el precio del producto
5. Tarjetas de ahorro del comercio o de recompensa a los participantes

Los artículos y productos alimentarios obtenidos de las promociones y los especiales no cuentan como parte de los alimentos o las onzas especificados en los instrumentos de canjeo emitidos por el Programa WIC.

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Artículo IX – Comercios autorizados

Sección A- Accesibilidad del comercio

1. El comercio autorizado deberá estar abierto de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. El comercio también podrá ofrecer servicio a los participantes del Programa WIC, en cualquier otro horario regular o extendido, en que el comercio esté abierto para el público en general.

   El comerciante autorizado está obligado a notificar a la División de Administración de Comerciantes cuando no pueda ofrecer el servicio de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

   La División de Comerciantes registrará la información provista por el comerciante autorizado, la fecha y la hora en que se recibió la notificación sobre el cierre del comercio y las razones del cierre.

   El comerciante que no notifique ya sea por teléfono o por escrito el cierre por un período corto de su comercio será sancionado con una violación Tipo B-11 como se establece en el Artículo XIII, Sección C, de este reglamento.

2. Los productos autorizados deberán estar disponibles y accesibles siempre.

3. En caso de emergencia o desastre natural, si el comercio autorizado no se afectó, el comerciante deberá colaborar con el Programa WIC en la implementación del plan de contingencia delineado para tales ocasiones.

4. El comerciante siempre almacenará los productos autorizados en paletas de almacenaje de no menos de cuatro (4") pulgadas de altura.

5. Las solicitudes de reemplazo de sellos deberán cursarse por escrito a la División de Administración de Comerciantes y un nuevo sello con el mismo número le será provisto al comerciante. El Programa WIC no pagará instrumentos de canjeo estampados con sellos ilegibles.

Sección B - Lista de alimentos autorizados e inventario mínimo de marcas requerido

La Agencia estatal establecerá una política con el inventario mínimo y las marcas requeridas, que será provista a los comerciantes autorizados.

El comericante recibirá como parte de su autorización y previo a la firma del contrato, la lista con todos los productos autorizados, las políticas y procedimientos sobre el inventario mínimo y los requisitos de marca, variedades y tamaño de los productos autorizados.

El comerciante autorizado:

1. Desplegará la lista de alimentos autorizados en un lugar prominente en el comercio, o notificará a los participantes de la disponibilidad de la lista.

2. Se asegurará que tanto él como sus empleados están familiarizados con la lista de alimentos autorizados.

3. Mantendrá el inventario mínimo requerido y el mínimo de marcas requeridas.

4. Identificará los productos autorizados WIC y los precios aprobados por el programa.

5. Tendrá disponible la lista de productos autorizados en las cajas registradoras, para ayudar a los participantes en la veridicación de que los productos seleccionados están autorizados por el programa.

6. Mantendrá siempre productos autorizados frescos. De acuerdo con el 7 CFR §246.12(h)(3)(ii). El comerciante proveerá solo los productos contenidos en el instrumento de canjeo. El comerciante no podrá proveer alimentos que no están autorizados, artículos que no son alimentos, efectivo o créditos (incluyendo vales futuros para artículos que no están en existencia) a cambio de instrumentos de canjeo. El comerciante no podrá proveer reembolsos o permitir intercambios por los productos autorizados que se obtienen con instrumentos de canjeo, con excepción de los cambios por productos idénticos cuando el artículo seleccionado por el participante está defectuoso, dañado, o ha excedido la fecha de venta o uso del alimento. Un producto autorizado idéntico significa la misma marca y tamaño que el producto autorizado original devuelto por el particpante.

7. Removerá del área de ventas y del almacen la mercancía vencida o dañada.

Sección C – Bebidas alcohólicas –

1. El Programa WIC de Puerto Rico prohibe el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos autorizados.

2. Si el comercio está autorizado a vender bebidas alcohólicas, el comerciante deberá venderlas selladas y no para ser consumidas en el comercio.

Sección D- Condiciones sanitarias del comercio

1. Los comerciantes autorizados están obligados a mantener los comercios y sus alrededores limpios siempre, y a colocar zafacones dentro y fuera del comercio.

2. Las neveras donde se mantienen los productos autorizados que necesitan refrigeración, deberán mantenerse limpias, organizadas y operando adecuadamente. La temperatura no deberá ser mayor de 45° F, ni menor que 40°F, y deberá cumplir con los requisitos de FDA y la reglamentación del Departamento de Salud.

3. Los productos autorizados no pueden colocarse en las neveras donde se almacenan alimentos abiertos, o cuyos empaques no estén sellados.

4. Todo producto autorizado que necesite refrigeración deberá estar en nevera hasta el momento de la venta.

5. El servicio sanitario deberá estar limpio y en buenas condiciones, tener cerradura y estar ubicado en un área accesible a los participantes. Artículos de higiene personal tales como papel sanitario, papel toalla y jabón deberán estar disponibles siempre.

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Artículo X – Relocalización de los comercios autorizados

De acuerdo a las disposiciones del 7 CFR §246.12(h)(3)(xvii), el comerciante deberá proveer a la Agencia estatal notificación escrita de cualquier cambio propuesto en la localización del comercio autorizado. La Agencia estatal permitirá al comerciante previa notificación solicitando autorización, mudar el comercio una corta distancia sin resolver el contrato de autorización. Una corta distancia se define como una milla cuadrada del lugar donde está localizado el comercio previamente autorizado.

1. El comerciante que desee mudar su comercio deberá solicitar autorización por escrito a la División de Administración de Comerciantes.

La petición de mudanza deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. La solicitud indica la dirección física del nuevo local.

b. Descripción general del la tienda, incluyendo el tipo de comercio, los ingresos que genera, la cabida, el número de cajas registradoras, de góndolas, neveras y empleados.

c. Los siguientes documentos deberán incluirse con la solicitud:

1. Patente municipal
2. Permiso de uso (ARPE)
3. Licencia sanitaria
4. Declaración jurada certificando que la solicitud de mudanza no implica un conficto de intereses según definido en el Artículo I, Párrafo 17, de este reglamento.
5. El Programa WIC se reserva el derecho de solicitar otros documentos, cuando lo estime necesario.

* El Programa WIC denegará solicitudes de relocalización que no incluyan los documentos mencionados aquí, no obstante, los comerciantes podrán volver a someter las peticiones de relocalización e incluir los documentos que no fueron enviados la primera vez. Una vez la solicitudes cumplan con las reglamentación establecida aquí, el Programa WIC evaluará la solicitud e inspeccionará el local propuesto.

* Si la relocalización implica un cambio en el tamaño de la tienda o en el tipo de comercio que pueda representar un cambio en el grupo par al cual el comercio autorizado pertenece, el comerciante deberá someter al Programa WIC información relacionada con las ventas del comercio, sus características, las proyecciones de ventas, la clientela y a quien pertenece entre otros aspectos para que pueda ser clasificada adecuadamente.

2. La mudanza del comercio a otro municipio dejará sin efecto el contrato de comerciante autorizado, desde el momento de la mudanza.

3. De acuerdo a las disposiciones establecidas en el 7 CFR §246.12(h)(3)(xvii), el programa cancelará el contrato de comerciante al comerciante que mude su comercio sin la autorización del Programa WIC, lo que puede conllevar el reembolso del importe total de los instrumentos de canjeo cobrados al programa desde el momento de la mudanza, más los intereses de tipo legal.

4. Documentos tales como el Permiso de uso expedido por ARPE, la licencia sanitaria expedida por el Departamento de Salud, la patente municipal y el certificado de antecedentes penales del dueño y del gerente del comercio deberán mantenerse vigentes siempre.

   Si hay un cambio en los documentos o en la información que estos contienen, el comerciante deberá enviar copia inmediatamente al Programa WIC para mantener el expediente actualizado. El comerciante deberá tener siempre disponibles en el comercio el original estos documentos, y está obligado a presentarlos para su inspección, cuando los investigadores del Programa WIC realicen las monitorías a los comercios autorizados.

5. El Programa WIC procesará y autorizará la solicitud de relocalización en un término no mayor de 30 días.

6. Este término podrá extenderse, en aquellos casos en que el comerciante no someta todos los documentos requeridos en la solicitud de relocalización del comercio autorizado.

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Artículo XI – Visitas de monitoría, compras de cumplimiento, investigaciones, y auditorías

De acuerdo a lo dispuesto en el 7 CFR § 246.12 (h)(3)(xiv) los comerciantes podrán ser monitoreados para verificar el cumplimiento con los requerimientos del Programa WIC. Por tal razón, la División de Administración de Comerciantes, continuamente inspeccionará y monitoreará todos los comercios autorizados para verificar que los aspectos operacionales del comercio que atañen al Programa WIC cumplen con las leyes y los reglamentos.

Personal estatal y federal del Programa WIC, sus agentes o representantes o aquellos contratados por éstos podrán llevar a cabo las visitas de monitoría, las compras de cumplimiento y/o las auditorías.

Sección A – Definiciones

1. **Visitas rutinarias de monitoría** - Visitas no encubiertas realizada al establecimiento comercial autorizado, en cualquier momento, sin previa notificación u orden con el propósito de detectar, identificar y registrar los niveles y tipos de abusos y errores entre los comerciantes autorizados y tomar las acciones apropiadas y necesarias.

El Programa WIC deberá llevar a cabo un número mínimo de monitorías a los comerciantes que represente un 5% del número total de comerciantes autorizados según dispone el 7 CFR § 246.12 (j)(4) El Programa WIC podrá monitorear un por ciento mayor de comercios si lo estima necesario, El programa escogerá una muestra al azar del universo de comerciantes autorizados, la cual no podrá ser alterada por el personal del Programa WIC.

2. Compras de cumplimiento (Comerciantes de alto riesgo) - El 7 CFR § 246.12 (j)(4) requiere que la agencia lleve a cabo investigaciones de cumplimiento encubiertas en las cuales un representante del Programa WIC funge como participante, padre, o cuidador de un infante o niño participante, o representante y redime uno o más instrumentos de canjeo, y no revela durante la visita que él o ella es un representante del programa.

Las compras de cumplimiento se realizarán por lo menos una vez al año, a por lo menos el 5 % del total de los comerciantes autorizados, comenzando con los comercios clasificados de "alto riesgo". Si el Programa WIC no puede completar el 5 % de compras que requiere la reglamentación federal, se seleccionará una muestra al azar del resto de comerciantes.

Los indicadores para clasificar a un comerciante como de "alto riesgo", están contenidas en el Artículo I, Párrafo 24, de este reglamento.

La Agencia estatal podrá contar para el cumplimento del requisito de una investigación de cumplimiento llevada a cabo por una agencia federal, estatal o de ley o por cualquiera otra agencia WIC de otro estado, proveyendo que la Agencia estatal implemente la opción de establecer sanciones estatales basadas en las sanciones mandatorias impuestas por otra agencia estatal WIC. Una investigación de cumplimiento de un comerciante de alto riesgo se considerará completa cuando se determine que hay evidencia suficiente de incumplimiento de las normas del Programa WIC, o cuando se realicen dos (2) visitas y no se encuentren violaciones o cuando se hayan completado las auditorías de inventario.

a. **Comerciantes seleccionados al azar-** Si menos del 5% de los comerciantes autorizados por la Agencia estatal están clasificados como de "alto riesgo" la Agencia deberá seleccionar al azar comerciantes adicionales para llevar a cabo compras de cumplimiento hasta completar el requisito de 5%. Una investigación de cumplimiento a un comerciante se considerará completa cuando se determine que hay evidencia suficiente de incumplimiento de las normas del Programa WIC, o cuando se realicen dos (2) visitas y no se encuentren violaciones o cuando se hayan completado las auditorías de inventario.

3. Auditorías de inventario - Auditorías realizadas a comerciantes autorizados del Programa WIC. La recopilación de información incluye la toma de inventarios físicos, recopilación de documentos de transacciones que reflejan el inventario tales como facturas de compras, órdenes de compra, devoluciones, créditos, ventas, etc., de productos autorizados. Esta información es analizada para determinar si el comerciante está sobrefacturando al Programa WIC y/o si cumple con las políticas y los reglamentos del Programa WIC. A través de esta auditoría se determina si el comerciante mantiene el inventario mínimo de productos autorizados, si los productos no están expirados, y si los documentos necesarios para operar su negocio se mantienen actualizados.

Las auditorías de inventario se llevan a cabo en los comercios seleccionados de una muestra seleccionada al azar del universo de comerciantes autorizados. Los

comerciantes clasificados de "alto riesgo" son estratificados del universo y se selecciona una muestra al azar independiente del resto de los comerciantes no considerados de "alto riesgo".

Sección B – Ambito de investigación de las monitorías, de las compras de cumplimiento y de las auditorías

1. Condiciones físicas y sanitarias del comercio autorizado.

2. Documentación estatal y municipal requerida para operar un negocio.

3. Inventario mínimo, fecha de expiración y almacenaje apropiado de los productos autorizados por el Programa WIC.

4. Cumplimento de los productos autorizados con los requisitos de información que deben contener las etiquetas establecidos por FDA y el Programa WIC.

5. Verificación de que el recibo, procesamiento y redención de los instrumentos de canjeo, se realiza según estipula el Reglamento de Comerciantes.

6. Verificación del cumplimiento del Reglamento de Comerciantes.

7. Compra de productos autorizados para justificar los pagos hechos por el Programa WIC dentro del período auditado.

8. Intervenciones o auditorías, para las cuales el comerciante está obligado a mantener por un período de tres (3) años todas las facturas canceladas relacionadas con la compra de productos autorizados.

9. Cuando el Programa WIC recibe una querella contra un comerciante, radicada por alguien con conocimiento personal de los hechos alegados en la querella, el comerciante querellado será objeto de un investigación.

10. Cuando el comerciante acepta cheques emitidos en otro municipio o region que no corresponden a donde está ubicado el comercio.

11. Cuando el comerciante acepta instrumentos de canjeo antes del "primer día a usar" del cheque.

12. Cuando el sistema de datos refleja que el comerciante no ha depositado cheques por dos meses consecutivos.

13. Cuando un comerciante no somete los documentos requeridos para operar un comercio.

14. Cuando un comerciante incurre en violaciones que pueden subsanarse y la violación apareja una reprimenda formal.

15. Se realizarán auditorías por recomendación de cualquier agencia estatal y federal, o por querellas que surjan como consecuencia de investigaciones realizadas por cualquiera de ellas.

Sección C- Expediente de las visitas de monitoría, de las compras de cumplimiento y de las auditorías

La reglamentación federal contenida en 7 CFR § 246.12 (j)(6)(i)(ii) requiere que la Agencia estatal documente en todas las visitas rutinarias de monitoría, en las auditorías de inventario y las compras de cumplimento, la siguiente información:

1. Un informe de monitoría con una copia estampada con el sello del comerciante.

2. El informe contendrá la fecha, el día y la hora de inicio y conclusión de la visita de monitoría, la auditoría de inventario o la compra de cumplimiento.

3. El informe incluiría el nombre y la firma del investigador o los investigadores.

4. El informe contendrá los hallazgos de la investigación.

5. El comerciante firmará e iniciará cada página del informe, y de tener algún comentario relacionado con la la visita, lo anotará en el espacio provisto. El investigador le proveerá copia del informe al comerciante. La renuencia del comerciante a firmar el informe apareja una presunción de aceptación de los hallazgos. El informe del investigador contendrá la hora en que comienza la investigación y la hora en que finaliza. La negativa del comerciante a firmar el informe conlleva una presunción de la aceptación de los hallazgos.

6. Cuando las violaciones encontradas en una visita de monitoría sean de carácter subsanable, el Programa WIC notificará los hallazgos no más tarde de quince (15) días de la visita del investigador. La notificación le informará al comerciante de su derecho a radicar un plan de acción correctiva o a solicitar una vista administrativa para revisar la violación imputada. El comerciante tendrá 15 días para presentar un plan de acción correctiva o solicitar la vista

administrativa. Si el comerciante escoge implementar un plan de acción correctiva deberá subsanar la violación y completar el plan dentro de un término de 60 días. El Programa WIC llevará a cabo otra monitoría en quince (15) días para verificar el cumplimiento con el plan de acción correctiva una vez concluido el término notificado en dicho plan. Si el comerciante no ha corregido la violación inicial o el investigador detecta otras violaciones, el comerciante recibirá una segunda oportunidad para corregir las violaciones, o terminar de implementar el plan de acción correctiva. Si es necesario el comerciante podrá solicitar una prórroga de 15 días adicionales para presentar el plan de acción correctiva y/o su implementación.

Si el comerciante no cumple con el plan de acción correctiva el Programa WIC le notificará una violación Tipo B-1, la cual apareja una sanción de 5 puntos acumulativos y readiestramiento, según dispone el Artículo XIV, § C de este reglamento.

7. El investigador tiene la responsabilidad de referir al Director de la Administración a Comerciantes la evidencia recopilada durante una investigación que establezca motivos fundados para creer que se ha cometido un delito. El Director de la Administración a Comerciantes podrá recomendar al Director Ejecutivo del Programa WIC que el caso sea referido al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

8. El investigador es responsable de orientar y educar a los comerciantes autorizados sobre la reglamentación y las violaciones a las normas del Programa WIC. Excepción hecha en caso en que el investigador encuentre que el comerciante ha cometido una sanción federal mandatoria. En ese caso no ofrecerá la orientación y el readiestramiento a los comerciantes.

9. El investigador deberá asistir y testificar en las vistas administrativas señaladas como consecuencia de las investigaciones realizadas por éste.

Sección D – Expediente de las compras de cumplimiento

El informe de la investigación de compra de cumplimiento contendrá:

1. Las fechas y las horas en las que se realizaron las compras de cumplimento.

2. La descripción física del cajero o el empleado envuelto en cada transacción.

3. Una descripción precisa del comercio autorizado.

4. Un recuento detallado de la transacción.

5. Los tipos y las cantidades de alimentos autorizados comprados, los precios de góndola actuales o los precios cobrados a otros clientes y los precios cobrados por cada artículo comprado, si estos estuvieran disponibles.

6. La información sobre la disponibilidad de alimentos autorizados y el cumplimiento con los precios aprobados por el Programa WIC puede ser recopilada antes o durante la visita de cumplimiento.

7. El método de disposición de los productos alimenticios adquiridos en la compra de cumplimiento, ya sea por destrucción, donación, entrega a otras autoridades, o que la retención como evidencia.

Artículo XII – Contrato de autorización

De conformidad con el 7 CFR § 246.12(h)(3)(xxi) el contrato de comerciante ni la autorización no constituyen una licencia o conceden un interés propietario. Los comerciantes interesados en continuar autorizados más allá del periodo de vigencia del contratro, deberán solicitar reautorización. Si el comerciante es descualificado, la Agencia estatal terminará el contrato de autorización, y el comerciante tendrá que solicitar nuevamente autorización luego de finalizado el periódo de descalificación. En todos los casos, la nueva solicitud de autorización estará sujeta a los criterios de selección y de limitación de comerciantes establecidos por la Agencia estatal vigentes al momento de la solicitud de reautorización.

Sección A- Notificación de vencimiento de contrato

De conformidad con las disposiciones establecidas en el 7 CFR §246.12(h)(3)(viii), la omisión de los comerciantes sobre el 50% en mantener precios competitivos será causa para la terminación del contrato de comerciantes, aún cuando los pagos que se le hacen al comerciante estén dentro de las cantidades de reembolso máximo permitidas.

Sección B – Resolución de contrato

El Programa WIC cancelará inmediatamente el contrato de autorización si determina que el comerciante ha provisto información falsa en su solicitud de autorización, según establece el 7 CFR §246.12(h)(3)(xvi).

Cuando el Programa WIC tenga intención de resolver algún contrato de comerciante autorizado, lo notificará con 30 días de anticipación.

Si el comerciante desea terminar el contrato, deberá dirigir una comunicación al Director Ejecutivo del Programa WIC, con no menos de 30 días de anticipación a la fecha en que desee dar por terminado el mismo.

Sección C- Desactivación voluntaria o cambio de dueño

El contrato del comerciante y su sello no son transferibles. El contrato de comerciante autorizado dejará de de tener validez una vez se efectúe un cambio en la titularidad del comercio objeto de dicho contrato. Esta restricción aplica a comerciantes individuales, sociedades o corporaciones.

En circunstancias iguales a las descritas en el párrafo anterior, o en aquellas en que el comerciante no desee continuar autorizado, deberá cursar una notificación escrita al Director Ejecutivo del Programa WIC con treinta (30) días de antelación al hecho, de su intención de no continuar autorizado como comerciante WIC y /o de transferir la titularidad del comercio autorizado. .

Cuando un comerciante autorizado interese transferir la titularidad del comercio autorizado deberá notificar su intención al Programa WIC. La notificación deberá contener la fecha en la cual se llevará a cabo la venta y deberá dirigirse al Director Ejecutivo del Programa WIC, con copia a la División de Administración de Comerciantes. La notificación deberá contener el nombre, dirección y circunstancias de la persona que se propone adquirir el comercio autorizado y su interés de que se le autorice como comerciante autorizado bajo los términos contractuales actuales.

Si el nuevo adquiriente del comercio tiene el interés de operar el comercio autorizado, deberá notificarlo por escrito al Director Ejecutivo del Programa WIC, con copia a la División de Administración de Comerciantes 60 días antes de formalizar la compraventa del negocio y cumplir con los criterios de selección establecidos. El Programa WIC tendrá 30 días para evaluar la solicitud y tomar una determinación.

La División de Administración de Comerciantes le requerirá al nuevo adquiriente que solicite y cumpla con las políticas de autorización de la División de Administración de Comerciantes del Programa WIC.

Los nuevos adquirientes de comercios previamente autorizados, interesados en ser comerciantes autorizados, deberán indicar sus intenciones de ser clasificados como comerciantes regulares o sobre el 50%. El Programa WIC espera que los nuevos adquirientes continúen con los mismos precios y estén sujetos al cumplimiento del plan de control de costos y a las políticas de neutralidad de costos.

Una vez ambas personas cumplan con lo dispuesto, si la solicitud de autorización es aprobada, la División de Administración de Comerciantes realizará una

inspección prelimiar del comercio y señalará una fecha para adiestrar al nuevo comerciante.

La autorización al nuevo comerciante está sujeta a la liquidación de las deudas de comerciante previamente autorizado.

Sección D – Autorización a un miembro de la sucesión.

Si los herederos de un comerciante autorizado fallecido desean continuar operando el comercio por el término que reste del contrato de autorización, deberán presentar una solicitud por escrito a la División de Administración a Comerciantes del Programa WIC. La notificación deberá enviarse por correo certificado, en o antes de 45 días laborables contados desde la muerte del comerciante, disponiéndose qué la sucesión podrá continuar la operación en forma ininterrumpida, en lo que finaliza el trámite correspondiente.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización para comercio WIC debidamente completada.

2. Autorización firmada por todos los miembros de la sucesión para administrar el comercio.

3. Certificado de antecedentes penales de todos los herederos.

4. Certificado de defunción del comerciante autorizado.

5. Certificado de nacimiento original de la persona que solicita autorización, y si es extranjero, el certificado de naturalización del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos.

6. Copia certificada del testamento o de la petición judicial pochada sobre declaratoria de herederos; y

7. Compromiso escrito del solicitante a mantener los precios del causante, por el término que resta del contrato vigente.

El Programa WIC examinará los documentos sometidos y si el peticionario cumple con lo aquí dispuesto, concederá la autorización por el período que resta del contrato. La autorización está sujeta a la liquidación de las deudas que el causahabiente tenía con el Programa WIC.

El Programa llevará a cabo una visita preliminar al comercio y citará al sucesor solicitante al adiestramiento previo a la firma del contrato.

En caso de que él o los herederos hayan tomado el adiestramiento previamente, serán citados a firmar el contrato. El trámite no excederá más de treinta (30) días, contados a partir del recibo de todos los documentos solicitados.

Al finalizar el término del contrato, si los herederos interesan continuar operando el comercio WIC, tendrán que solicitar autorización como comercio nuevo.

Sección E – Cambio en la estructura del comercio autorizado

La incorporación de un comercio autorizado o su reestructuración a otra forma de negocio diferente y/o personalidad jurídica diferente a la cual se autorizó en el contrato, será considerada como un cambio de dueño.

En tal caso el comerciante autorizado deberá notificar al Programa WIC con 30 días de anticipación dicha transacción para hacer los ajustes y cambios necesarios en los expedientes del Programa WIC y en el contrato de comerciante autorizado. El comerciante no vendrá obligado a entregar el sello si el mismo cumple con lo aquí dispuesto.

Una vez sometida dicha solicitud el programa emitirá un nuevo sello a la nueva corporación o estructura de negocio, obligando al comerciante a entregar el sello anterior.

Una vez se efectúe el cambio en la estructura de comercio autorizado el comerciante tendrá 90 días para presentar los nuevos permisos de ser aplicable. Si el comerciante no somete los documentos o permisos requeridos dentro de los 90 días, el Programa WIC le requerirá la entrega del sello de comerciante.

REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO
PROGRAMA WIC

Artículo XIII – Sistema de sanciones del Programa WIC de Puerto Rico

El Programa WIC ha establecido un sistema de sanciones mediante el cual los comerciantes que incurren en violaciones al reglamento acumulan puntos dependiendo del tipo de violación. Los puntos permanecen vigentes por el término del contrato de autorización, incluyendo las extensiones.

Si el Programa WIC determina durante el curso de una investigación que el comerciante cometió múltiples violaciones, y entre estas hay violaciones que conllevan sanciones mandatorias federales, se imputará la sanción federal más grave. La notificación de acción administrativa incluirá todas las violaciones encontradas durante la investigación.

Sección A – Sistema acumulativo de puntos

El sistema categoriza cada violación en Violaciones Tipo A, B, C y D, asignándole a cada violación su correspondiente valor en puntos; y otras violaciones que pueden ser subsanadas por el comerciante, con su correspondiente valor en puntos si no son corregidas.

Los puntos se acumularan durante la vigencia del contrato y pueden resultar en las siguientes sanciones:

Total de Puntos	Sanción
2-9 puntos	Carta de sanciones para violaciones subsanables, que requiren la radicación de un plan de acción correctiva y el readiestramiento.
10-15 puntos	Descalificación por seis (6) meses, o penalidad civil monetaria, en lugar de descalificación.
16-20 puntos	Carta de descalificación por un (1) año o penalidad civil monetaria, en lugar de descalificación.

Sanciones federales-20 pts.	Descalificación por 1, 3, ó 6 años o permanente, o penalidad civil monetaria, en lugar de descalificación.

Sección B- Recomendaciones de la División de Administración de Comerciantes

El Director de la División de Administración de Comerciantes, recomendará al Director Ejecutivo del Programa el tipo y nivel de sanción que deberá ser aplicado al comerciante que viole las normas del Programa WIC, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo XIV – Tipos de violaciones y sanciones

Sección A - Violaciones subsanables

Las siguientes violaciones conllevan una sanción de un (1) punto acumulativo y readiestramiento:

1. El comerciante y sus empleados no han participado en uno de los adiestramientos provistos por el Programa WIC antes de la firma del contrato de autorización.

2. El comerciante no ha solicitado para sus nuevos empleados, el adiestramiento requerido.

3. El comerciante no identifica el comercio como comercio autorizado por el Programa WIC.

4. El comerciante utiliza el logo WIC y o las siglas WIC como parte de su nombre comercial.

5. El comerciante no identifica las góndolas donde están ubicados los productos autorizados WIC.

6. El Reglamento de Comerciantes Autorizado, el sello del comerciante y la lista de precios autorizados no están disponibles en la caja registradora.

7. El comerciante no identifica los productos autorizados y los precios correspondientes, o no exhibe la lista de productos autorizados con los precios aprobados.

8. El comerciante no envía al Programa WIC la renovación de los siguientes documentos, y no mantiene copia vigente y disponible en el comercio:

    a. Patente municipal válida
    b. Licencia sanitaria válida
    c. Permiso de de uso válido expedido por ARPE

d. Contrato de arrendamiento válido, si aplica
e. Certificado negativo de antecedentes penales

9. Los productos autorizados que requiren refrigeración no están adecuadamente guardados o refrigerados.

10. El equipo de refrigeración del comercio no funciona adecuadamente y no están limpios. La temperatura del equipo de refrigeración no puede ser menor de 40° F, o mayor de 45° F.

11. Los alimentos autorizados no están almacenados en paletas y/o cualquier otro equipo a cuatro pulgadas (4") sobre el nivel del piso.

12. El comercio autorizado no tiene servicio sanitario.

13. El servicio sanitario tiene que estar limpio y en buenas condiciones, tener cerradura, ser privado y accesible a los participantes. Artículos de higiene personal como, papel sanitario, jabón, zafacón, papel toalla tienen que estar disponibles siempre.

Sección A(1) - Plan de acción correctiva:

El comerciante será notificado de su derecho a radicar un plan de acción correctiva para subsanar estas violaciones de acuerdo al siguiente procedimiento, o a solicitar una vista de revisión administrativa:

1. El comerciante será notificado de los hallazgos de la investigación de acuerdo a lo que establece este artículo.

2. El comerciante será notificado de su derecho a radicar un plan de acción correctiva dentro de los 15 días de la notificación de la violación. La notificación contendrá:

    a. La violación imputada
    b. La cita legal de la violación imputada
    c. La sanción correspondiente
    d. Los derechos del comerciante

3. El comerciante será advertido de su derecho a solicitar una prórroga de 15 días para someter el plan de acción correctiva o su implementación. El Programa WIC solo concederá una solicitud de prórroga.

4. El plan de acción correctiva deberá contener:

    a. Todas las acciones correctivas propuestas para corregir las violaciones subsanables según se establece en el Artículo XIII de este reglamento.
    b. El término propuesto para completar las acciones correctivas.
    c. El plan de acción correctiva deberá someterse dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de la notificación de las violaciones.
    d. La implementación y culminación del plan de acción correctiva no podrá exceder 60 días.
    e. El Programa WIC se reserva el derecho de verificar y aprobar, rechazar o solicitar la modificación de cualquier plan de acción correctiva.
    f. No someter el plan de acción correctiva luego de solicitar una prórroga, o el no cumplir con su implementación aparejará una violación Tipo B-1 y 5 puntos de sanción acumulativa.

El Programa WIC llevará a cabo una segunda visita de monitoría dentro de los 15 días de la fecha propuesta para la culminación del plan de acción correctiva, para verificar su cumplimento.

Si el comerciante no ha cumplido con el plan de acción correctiva, el comerciante será advertido de su derecho a someter un plan de acción correctiva de acuerdo a lo que dispone esta sección, no obstante, el comerciante será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 4 –f de esta sección.

En adición, el comerciante recibirá 2 puntos de sanción acumulativa por cada violación contenida en el plan de acción correctiva que no haya sido corregida.

En ese caso, el Programa WIC radicará una querella y el comerciante será sancionado de acuerdo a lo que establece este reglamento.

Sección B - Violaciones Tipo A

Las siguientes violaciones conllevan una sanción de dos (2) puntos acumulativos y readiestramiento:

1. El comerciante no verifica los códigos de región y clínica en los instrumentos de canjeo previo a su aceptación, con el propósito de asegurar que los códigos corresponden a los del comerciante.

2. El comerciante acepta instrumentos de canjeo sin verificar que los instrumentos de canjeo estén validados con el sello del pagador de la clínica WIC.

3. El comerciante acepta instrumentos de canjeo sin verificar que el número de identificación en el instrumento de canjeo corresponda al número en la tarjeta de identificación (WIC-ID) del participante o del representante autorizado.

4. El comerciante acepta instrumentos de canjeo antes del "Primer día a usar" que establece el instrumento.

5. El comerciante no le solicita la firma al participante o representante autorizado, al redimir los instrumentos de canjeo.

6. El comerciante solicita que el participante firme los instrumentos de canjeo antes de anotar el precio de los productos autorizados.

7. El comerciante solicita que el participante firme los instrumentos de canjeo antes de anotar la fecha de la compra.

8. El comerciante solicita que el participante firme los instrumentos de canjeo antes de anotar el total de la compra.

9. El comerciante no tiene disponible en el comercio el sello que lo identifica como comerciante autorizado.

10. El comerciante reporta la pérdida de "vouchers" de fórmula maternizada en más de tres (3) ocasiones durante un período de 12 meses.

11. El comerciante le exige a los participantes una identificación adicional a la tarjeta de identificación WIC-ID.

12. El comerciante no remueve del área en el almacén destinada a guardar la mercancía vencida, la mercancía expirada o para decomisar.

13. El comerciante guarda en la misma nevera productos abiertos, y/o a medio consumir junto con los productos autorizados sellados.

14. El servicio sanitario se encuentra en un área donde se consumen bebidas alcohólicas.

Sección C – Violaciones Tipo B

Las siguientes violaciones conllevan una sanción de cinco (5) puntos acumulativos y readiestramiento:

1. El comerciante no cumple, implementa o completa el plan de acción correctiva propuesto de acuerdo a al Artículo XIII, Sección A.

2. Un patron de tener productos autorizados expirados en las góndolas. Se configura un patrón cuando el comerciante incurre en esta violación dos veces.

3. El comerciante acepta instrumentos de canjeo alterados.

4. El comerciante no estampa su sello de comerciante autorizado en el instrumento de canjeo, luego de proveer los alimentos al participante.

5. El comerciante no almacena el inventario mínimo y no tiene disponible la variedad mínima de marcas requeridas.

6. El comerciante deposita instrumentos de canjeo con un código de clínica o región que no corresponden a los de la clínica y región del municipio donde el comercio está localizado.

7. El comerciante promueve su comercio dentro de las inmediaciones de la clínica o su estacionamiento y/o usa empleados del Programa WIC para promover el comercio.

8. El comerciante adelanta productos autorizados al participante, como un préstamo, antes de que el participante reciba los instrumentos de canjeo.

9. El comerciante acepta instrumentos de canjeo firmados por el participante, o su representante autorizado antes de recibir los alimentos autorizados.

10. El comerciante valida con su sello de comerciante autorizado los instrumentos de canjeo entregados por el participante y luego verifica si tiene los alimentos prescritos en los instrumentos.

11. El comerciante no ofrece servicio a los participantes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., cinco (5) días a la semana, y/o en el horario regular o extendido en que el comercio está abierto al público en general.

Sección D – Violaciones Tipo C

Las siguientes violaciones conllevan una sanción de diez (10) puntos acumulativos y seis (6) meses de descalificación o una penalidad civil monetaria en lugar de la descalificación.

1. El comerciante despacha parcialmente los alimentos indicados en los instrumentos de canjeo.

2. El comerciante da crédito o vale al participante por productos que no tiene en existencia.

3. El comerciante coacciona verbalmente a los participantes para que cambien los instrumentos de canjeo WIC en su negocio.

4. El comerciante y/o sus empleados agreden verbalmente al funcionario estatal o federal que realiza funciones investigativas en el comercio autorizado.

5. El comerciante cambia instrumentos de canjeo a personas no autorizadas por el Programa WIC.

6. El comerciante cobra al Programa WIC más de lo que cobra por los mismos alimentos, a otros clientes del establecimiento.

7. El comerciante viola la cláusula de no discriminación establecida en el 7 CFR §§ 15, 15(a) y 15(b).

8. El comerciante no somete facturas y/o órdenes de compra que corroboren la compra de productos autorizados, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en el matasellos de la notificación escrita del Programa WIC mediante la cual solicita los documentos.

   La imposición de la sanción que apareja esta violación estará acompañada de una suspensión de pago automática o "stop payment" a los instrumentos de canjeo depositados por el comerciante, una vez se venza el término en que se solicitaron las facturas y órdenes de compra.

9. El comerciante altera el formulario WIC-085 para cambio de fórmulas.

10.El comerciante organiza sorteos, concursos y/o ofrece incentivos con valor igual o mayor a $2.00, como parte de una campaña publicitaria dirigida a atraer exclusivamente a los participantes del Programa WIC.

11.El comerciante lleva a cabo sin autorización y no notifica por escrito al Programa WIC con treinta (30) días de antelación, los sorteos o concursos que llevará cabo en el comercio autorizado. Los premios de las rifas y los concursos no pueden exceder un valor de dos dólares ($2.00).

Sección E – Violaciones Tipo D

Las siguientes violaciones conllevan una sanción de veinte (20) puntos acumulativos y la descalificación por un (1) año, o una penalidad civil monetaria en lugar de la descalificación.

1. El comerciante cobra dinero a los participantes por prestar sus servicios u ofrecer los productos autorizados.

2. El comerciante no devuelve los sobrecargos o "rebates" dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en en que el Programa WIC reclama el pago por escrito.

3. El comerciante cobra al Programa WIC por alimentos no recibidos por el participante.

4. El comerciante cobra a los participantes una diferencia en dinero en efectivo por los alimentos autorizados prescritos en los instrumentos de canjeo.

5. El comerciante altera en los instrumentos de canjeo cualquiera de los siguientes renglones: la información del participante, las fechas, la cantidad de alimentos autorizados, y/o el valor máximo impreso en éstos.

6. El comerciante se niega a cambiar los instrumentos de canjeo a los participantes del Programa WIC.

7 El comerciante paga sus deuda u obligaciones hacia terceros con los instrumentos de canjeo WIC.

8. El comerciante obstruye de cualquier forma o no permite que los investigadores estatales o federales y/o los agentes designados por éstos, inspeccionen: los instrumentos de canjeo redimidos en el comercio, las facturas de compra de

alimentos autorizados, y/o cualquier otro documento requerido, que tenga relación con el Programa WIC.

9. El comerciante no entrega todos los productos autorizados cuando cambia los instrumentos de canjeo a los participantes, porque el valor total de los productos incluidos en el cheque excede el valor máximo impreso en los instrumentos de canjeo.

10. El comerciante intencionalmente provee información falsa o imprecisa a cualquier agente federal o estatal o sus representantes, durante el curso de una investigación, auditoría o monitoría.

11. El comerciante cambia los instrumentos de canjeo por productos no autorizados y no incluídos en los instrumentos de canjeo.

12. El comerciante le cobra a los participantes el valor en efectivo de los instrumentos de canjeo devueltos por el banco.

13. El comerciante deposita instrumentos de canjeo, cambiados por otros comerciantes, y/o con el sello de otro comercio WIC autorizado.

14. El comerciante deposita instrumentos de canjeo que fueron reportados robados o perdidos.

15. El comerciante redime y/o deposita instrumentos de canjeo sin que el participante haya recibido los alimentos prescritos en éstos.

16. El comerciante despacha parcialmente los productos autorizados prescritos en los instrumentos de canjeo y devuelve dinero en efectivo al participante.

17. El comerciante cambia todo o parte del valor de los instrumentos de canjeo WIC, por boletos de la lotería electrónica o cualquier otro juego de azar.

18. El comerciante despachó productos en exceso de lo que puede justificar mediante la presentación de sus facturas de compra.

19. El comerciante incurre en cualquiera de las siguientes conductas tipificadas como delito:

    a. Fraude contra el Programa WIC.
    b. Fraude contra los participantes del Programa WIC.

c. Soborno o tentativa de soborno a los empleados y/o ejecutivos del Programa WIC.
d. Agresión física a un empleado estatal o federal que realiza una investigación.
e. Obstrucción a la justicia.

20. El comerciante acepta instrumentos de canjeo para acreditarlos a una cuenta que le adeuda el participante.

21. El comerciante muda o traslada su comercio a otro local, sin la autorización del Programa WIC.

22. El comerciante es descalificado o sancionado por uno de los programas de USDA-Food and Nutrition Service en Puerto Rico, en Estados Unidos o en sus territorios.

23. El comerciante no cumple con los planes de pago establecidos por el Programa WIC y/o cualquier otra deuda que tenga con el mismo.

Artículo XV – Sanciones federales mandatorias

Sección A – Penalidades criminales

Según la reglamentación federal contenida en 7 CFR § 246.12 (h)(3)(xx), todo comerciante que cometa fraude o abuso contra el Programa WIC se expone a ser procesado conforme a lo dispuesto en la reglamentación federal y estatal. Todo aquel que intencionalmente cometa robo o fraudulentamente obtenga fondos del Programa WIC en exceso de cien dólares ($100.00), estará sujeto a una multa que no excederá veinticinco mil dólares ($25,000), o hasta cinco (5) años de carcel, o ambas. Si el valor de los fondos no excede cien dólares ($100); la penalidad apareja una multa hasta un máximo de mil dólares ($1,000) o cárcel hasta un máximo de un (1) año, o ambas penas.

El Programa WIC de Puerto Rico referirá al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado, a cualquier comerciante autorizado y/o personas que incurran, o alegadamente incurran en conducta criminal, o en uno de los delitos dispuestos en este reglamento.

Aviso del refereido al Departamento de Justicia será cursado simultáneamente a USDA-Food and Nutrition Service.

Sección B – Sanciones mandatorias que aparejan una descalificación de un año

De acuerdo a lo dispuesto en el 7 CFR § 246.12 (l)(iv), las siguientes violaciones aparejan una descalificación de un año.

1. El comerciante provee alimentos no autorizados a cambio de los instrumentos de canjeo.
2. El comerciante cobra por productos autorizados provistos en exceso de los productos prescritos en los instrumentos.

Incurrir en esta práctica por segunda ocasión, duplicará la sanción y el término de descalificación, según establece en 7 CFR §246.12 (l) (l) (v).

Incurrir en la violación en una tercera ocasión, tendrá el efecto de duplicar la tercera sanción, según dispone 7 CFR § 246.12 (l) (1) (vi).

Sección C - Sanciones federales mandatorias que conllevan la descalificación por un período de tres años

De acuerdo a lo que establece el 7 CFR § 246.12 (l)(1) (iii) (A) (B) (D) (E) (F), las siguientes violaciones conllevan una descalificación por tres años.

1. Un incidente de venta de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, a cambio de instrumentos de canjeo.

2. Un patrón de reclamos de reembolso por la venta de una cantidad específica de un producto alimenticio suplementario, que exceda la cantidad en el inventario documentado para ese artículo, en un período específico de tiempo.

3. Un patrón de recibo, despacho y/o redención de instrumentos de canjeo, que incluye el uso de un comercio no autorizado, o personas que no están autorizadas por el Programa WIC.

4. Un patrón de cobro por productos alimenticios suplementarios no recibidos por el participante.

5. Un patrón de provisión de crédito o artículos no alimentarios (no alcohólicos), bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, efectivo, armas de fuego, municiones, explosivos, o sustancias controladas según definidas en 21 U.S.C. § 802, a cambio de instrumentos de canjeo.

La segunda ocurrencia de una de estas violaciones conlleva la duplicación de la sanción y el término de descalificación, según dispone 7 CFR § 246.12 (l)(1)(v).

La tercera ocasión en que el comerciante incurra en la violación el Programa WIC duplicará la sanción correspondiente y todas las sanciones subsiguientes, según establecido en 7 CFR § 246.12 (l)(1)(vi).

Sección D- Sanciones federales mandatorias que conllevan una descalificación de seis años

Según dispone el 7 CFR § 246.12 (l)(1)(ii)(A) y (B) incurir en una de las siguientes violaciones conlleva una descalificación de seis años.

1. Un incidente en el que el comerciante compre o venda instrumentos de canjeo por dinero.

2. Un incidente en el que el comerciante vende armas de fuego, municiones, explosivos o sustancias controladas, según las define 21 U.S.C. § 802, a cambio de instrumentos de canjeo.

Si el comerciante incurre por segunda ocasión se duplicará la sanción y el tiempo de descalicación, según el 7 CFR § 246.12(l)(1)(v).

La tercera ocasión en que el comerciante sea sancionado por la comisión de una de estas violaciones el Programa WIC duplicará la sanción correspondiente y todas las sanciones subsiguientes, según se establece en 7 CFR § 246.12 (l)(1)(vi).

Sección E - Descalificación permanente

De acuerdo al 7 CFR § 246.12(l)(3), la Agencia estatal deberá descalificar permanentemente a un comerciante que haya sido convicto de traficar con instrumentos de canjeo, o por la venta de armas, municiones, explosivos o sustancias controladas, según las define 21 U.S.C. §802, a cambio de instrumentos de canjeo.

El comerciante no tiene derecho a recibir compensacián por ganancias dejadas de ganar como resultado de esta violación.

Sección F- Subterfugio para evadir la descalificación como comerciante autorizado

A tenor con lo que dispone el 7 CFR § 246.12 (l)(l)(viii), la agencia estatal no aceptará el retiro voluntario de un comerciante como alternativa para evadir una descalificación por la comisión de una de las violaciones establecidas en las §§ B, C, y D, de este artículo, y deberá registrarse la descalificación en el expediente del comerciante. En adición, la agencia estatal no podrá usar la no-renovación del contrato de comerciante autorizado como una alternativa a la descalificación.

Sección G – Notificación previa

De acuerdo al 7 CFR § 246.12 (l)(3), el Programa WIC no tiene que proveer al comerciante una advertencia de ocurrencia de violaciones antes de imponer cualquier sancion de las que se incluyen en las §§ B, C, y D, de este artículo.

Sección H – Penalidad civil monetaria

Por cada violación sujeta a una sanción federal mandatoria que apareja la descalificación del comerciante, el Programa WIC tendrá la discreción de imponer una penalidad civil monetaria en lugar de la descalificación cuando se pueda afectar el acceso a los participantes a los alimentos suplementarios autorizados por el programa, conforme a lo dispuesto en el 7 CFR § 246.12(l)(f)(ix). Para hacer esta determinación el Programa WIC evaluará la totalidad de las circunstancias del caso.

El Progama WIC utilizará la siguiente fórmula para calcular la penalidad:

1. Se determinará el promedio de redención mensual del comerciante de al menos el período de seis meses que concluye con el mes que precede al mes en que se cursa la notificación de acción adversa.

2. El promedio de redención mensual se multplicará por 10% (.10).

3. El producto del párrafo (b) se multiplicará por el número de meses en que el comercio estaría descalificado.

4. La penalidad civil monetaria no excederá $10,000.00 para cada violación.

5. Para una violación que conlleva una descalificación permanente la penalidad civil monetaria será $10,000.00.

6. Si durante el curso de una investigación el Programa WIC determina que el comerciante ha cometido múltiples violaciones, se impondrá una penalidad civil monetaria para cada violación.

7. El total de las penalidades civiles monetarias impuestas por violaciones que surgen durante el curso de una misma investigación no podrá exceder $40,000.00.

Sección I – Extinción de la sanción o descalificación

Cuando un comerciante autorizado sea descalificado por el Programa WIC, y el período de descalificación se extinga antes de que expire el término del contrato, el comerciante podrá solicitar al Programa WIC su reautorización para el período que reste del contrato.

El comerciante deberá solicitar la reautorización 30 días antes de que expire el término de la descalificación.

El comerciante deberá cumplir con los requisitos de reautorización, tales como la inspección preliminar, el envío de documentos expirados durante la descalificación, el inventario mínimo y requisitos de marcas, cotizaciones ofrecidas en el período de selección de comerciantes en el que el comerciante fue originalmente autorizado y los niveles de reembolso máximos.

Esta solicitud de reautorización no se considerará un proceso de selección de comerciantes.

Artículo XVI– Notificación de las violaciones

Sección A– Término para notificar una acción adversa

El Programa WIC notificará a los comerciantes cualquier acción adversa que intente tomar contra un comerciante que haya incurrido en violaciones a este reglamento, dentro de un término no menor de quince (15) días y no mayor de un (1) mes, a partir de la fecha en que se encuentre la violación.

Sección B – Contenido de la notificación de violaciones

La carta de notificación de violaciones contendrá:

1. La violación imputada.
2. La fecha en que se encontró la violación.
3. Los hechos que constituyen o configuran la violación.
4. La cita legal o de la provisión reglamentaria infringida.
5. La correspondiente sanción.
6. Los puntos que apareja la sanción.
7. El total de puntos acumulados por el comerciante.
8. La fecha de efectividad para la imposición de la sanción.
9. El derecho a solicitar la posposición de la sanción hasta completar el trámite administrativo, en aquellas violaciones que no conllevan descalificación inmediata.
10. El derecho del comerciante a solicitar la revisión administrativa o a radicar un plan de acción correctiva.
11. El término para ejercitar el derecho a solicitar la revisión administrativa.

Artículo XVII – Acciones sujetas a la revisión administrativa

Sección A- Acciones sujetas a revisión administrativa formal

Según dispone la reglamentación federal contenida en 7 CFR § 246.18(a)(1)(i)(A)-(D) la Agencia estatal provee revisión administrativa completa a los comerciantes que apelan las siguientes acciones adversas:

1. La denegatoria de autorización debido a los criterios de competitividad de precios, o debido a la variedad mínima de alimentos suplementarios autorizados, según establece el 7 CFR §246.12(g)(3)(i) y (g)(3)(ii); o una determinación de que el comerciante intentó evitar la imposición de una sanción según el 7 CFR §246.12(g)(4).

2. Terminación del contrato por causa.

3. Descalificación.

4. Imposición de una multa o una penalidad civil monetaria en vez de descalificación.

5. Sanciones del Programa WIC de Puerto Rico dispuestas en el Artículo XIV de este reglamento.

6. Denegatoria de la autorización en que se cuestione la aplicación correcta y/o uniforme de los criterios de selección y limitación adoptados por la Agencia estatal. Los criterios de limitación de comerciantes adoptados por el Programa WIC no están sujetos a revisión administrativa.

7. Denegatoria de la autorización basada en el criterio de integridad del comercio, cuando no medie una convicción o una sentencia final y firme emitida por un tribunal con jurisdicción sobre la materia.

Sección B – Acciones sujetas a revisión administrativa abreviada

De acuerdo a 7 CFR § 246.18 (a)(1)(ii)(A)-(H), la Agencia estatal proveerá revisión administrativa abreviada a los comerciantes que apelen las siguientes acciones:

1. Denegatoria de la autorización debido al criterio de integridad del comercio, si durante los últimos 6 años el comerciante que solicita autorización o cualquiera de sus oficiales o gerentes han sido convictos, o un tribunal con jurisdicción ha emitido una sentencia, por cualquier actividad que indique ausencia de integridad del comercio. Ausencia de integridad del comercio incluye actividades tales como, pero sin limitarse a fraude, violaciones a las leyes anti monopolio, malversación de fondos, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de documentos, ofrecer declaraciones falsas, recibo de propiedad robada, hacer reclamaciones falsas y obstrucción a la justicia.

2. Denegatoria de la autorización debido a una descalificación del un Programa de Asistencia Nutricional o por una penalidad civil monetaria.

3. Denegatoria de la autorización basada en los criterios de selección de comerciantes cuando la base de la denegatoria es por una sanción que apareje pena de descalificación al comerciante o una descalificación del PAN.

4. Denegatoria de la autorización debido a los criterios de limitación de autorización de comerciantes.

5. Denegatoria de la autorización porque el comerciante sometió una autorización fuera del término en que las solicitudes estaban siendo aceptadas y procesadas.

6. Descalificación basada en una convicción por tráfico de instrumentos de canjeo.

7. Descalificación basada en el imposición de una penalidad civil monetaria de un Programa de Asistencia Nutricional.

8. Descalificación o una penalidad civil monetaria impuesta en lugar de una descalificación, basada en una sanción mandatoria impuesta por otra agencia estatal WIC como consecuencia de una sanción federal mandatoria.

Sección C - Acciones no sujetas a revisión administrativa

De acuerdo a 7 CFR § 246.18 (1)(iii)(A)(G), la Agencia estatal no proveerá revisión administrativa a los comerciantes que apelen las siguientes acciones:

1. La validez o propiedad de los criterios de selección y limitación de comerciantes.

2. La validez o propiedad de los criterios y la determinación de acceso de los participantes a los alimentos suplementarios.

3. La determinación de la Agencia estatal de que el comerciante no implementó una política efectiva para prevenir el tráfico de instrmentos de canjeo según establece el 7 CFR §246.12(l)(I)(B).

4. La denegatoria de autorización cuando la autorización de comerciantes está sujeta a los procedimientos de subasta de la Agencia estatal.

5. La validez y propiedad de los criterios de los grupos pares y los criterios utilizados para identificar a los comerciantes sobre el 50% o comparables a los comerciantes sobre el 50%.

6. La expiración del contrato de comerciantes.

   La expiración del contrato de autorización entre el Programa WIC y el comerciante autorizado no está sujeta a la revisión administrativa. El Programa WIC se reserva el derecho de cancelar el contrato por razones de política pública. El Programa WIC notificará la cancelación del contrato con treinta (30) días de anticipación.

7. Disputas relacionadas con el pago de instrumentos de canjeo y reclamaciones de comerciantes.

8. Descalificación de un comerciante como resultado de la descalificación de otro Programa del FNS.

Artículo XVIII- Procedimiento para la revisión administrativa

1. El Programa WIC notificará al comerciante autorizado por correo certificado con acuse de recibo, la acción que se propone tomar contra éste, con no menos de quince (15) días de antelación a la efectividad de la acción.

2. El comerciante autorizado tendrá quince (15) días a partir del recibo de la notificación de la violación y de la sanción, para apelar la decisión del Programa WIC.

3. El Programa WIC impondrá la sanción al comerciante dentro de quince (15) días calendario contados a partir del recibo del acuse de recibo de la notificación de la violación, si el comerciante no solicita la revisión administrativa dentro del término establecido en el párrafo anterior.

   Si el fundamento para la descalificación es uno de los establecidos en el 7 CFR § 246.12 (l)(1)(i), el Programa WIC impondrá inmediatamente la sanción.

4. El comerciante podrá solicitar por escrito que el Programa WIC deje sin efecto la sanción, hasta tanto se emita la decisión del oficial examinador, cuando exista la necesidad del comercio en el área, o haya otras consideraciones de política pública que justifiquen la determinación del Programa WIC.

5. El Oficial Examinador notificará la fecha de la vista administrativa en o antes de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en que la solicitud de vista administrativa fue recibida.

6. La notificación de señalamiento de la vista administrativa contendrá la siguiente información:

   a. Fecha, lugar y hora de la vista, su naturaleza y propósito.
   b. Los derechos del apelante durante los procedimientos.
   c. Explicación breve sobre los procedimientos.
   d. Cita de la disposición legal que autoriza la vista.
   e. Advertencia de que las partes podrán ser asistidas por abogado, aunque no es un requisito.

f. Referencia a las disposiciones reglamentarias infringidas y a los hechos constitutivos de la infracción.
g. Apercibimiento de que si no se comparece, se anotará la rebeldía y se continuará el proceso en ausencia.
h. Advertencia de que la vista no se podrá suspender salvo lo establecido en el reglamento.

7. La parte apelante tendrá derecho a:

a. Solicitar la posposición de la vista una vez, siempre que dicha solicitud sea radicada con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para la vista administrativa.
b. Confrontar y contrainterrogar testigos adversos.
c. Presentar testigos y prueba a su favor, identificados y anunciados con suficiente antelación a la vista administrativa.
d. Estar representado por abogado.
e. Revisar el expediente del caso, previo a la vista administrativa.
f. Recibir notificación por escrito de la decisión del oficial examinador dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud de la vista administrativa.

8. El comerciante apelante está obligado a cumplir con sus responsabilidades, deberes, obligaciones y acuerdos con el Programa WIC, mientras se dilucida cualquier acción administrativa radicada por éste o por el Programa WIC.

Artículo XIX – Sobre el Oficial Examinador

El Oficial Examinador designado por el Secretario de Salud no tendrá interés personal en los procedimientos.

Sección A- Facultades del Oficial Examinador

1. Tomar juramento.

2. Considerar todos los asuntos pertinentes a las controversias de los casos al momento de tomar decisiones interlocutorias.

3. Requerir, recibir y hacer parte del expediente de la vista administrativa toda evidencia pertinente para dilucidar las controversias.

4. Administrar los procedimientos de forma consistente con el debido proceso de ley, en garantía de los derechos de las partes.

5. Expedir citaciones a testigos, órdenes sobre el derecho limitado a descubrir prueba, órdenes para la producción de documentos, materiales y otros objetos, así como órdenes protectoras, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y/o las Reglas de Evidencia aplicables.

6. Convocar a las partes a una conferencia con antelación a la vista en su fondo y requerir la preparación de un Informe con antelación a la vista que regule los procedimientos durante ésta.

7. Tomar decisiones sobre el caso ante su consideración basadas en el expediente del caso y en la evidencia desfilada en las vistas.

8. Imponer sanciones económicas de acuerdo la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. §2101 et. seq., hasta una suma que no exceda $5,000.00 por cada sanción.

Sección B- Contenido del informe del Oficial Examinador

El informe del Oficial Examinador contendrá:

1. El epígrafe que identifique correctamente el caso y las partes.
2. La cita correcta de las disposiciones de este reglamento aplicables al caso.
3. Las determinaciones de hechos basadas en el expediente y la evidencia presentada en la vista.
4. Las conclusiones de derecho en las cuales fundamenta sus recomendaciones.
5. La determinación final del caso.

Sección C- Contenido y disposiciones sobre el expediente del caso

1. Contenido:

    a. Transcripción verbal o grabaciones de los testimonios obtenidos bajo juramento en las vistas.
    b. Exhibits aceptados como parte de la prueba.
    c. Mociones radicadas en el caso.
    d. Documentos generados por el Programa WIC para el comerciante, que sean pertinentes al caso.
    e. Informe y recomendaciones del caso emitido por el Oficial Examinador.
    f. Resolución final del caso emitida por el Secretario del Departamento de Salud.

2. Disposición del expediente:

    a. La agencia estatal retendrá los expedientes administrativos.
    b. El comerciante que sea parte del caso o su representante autorizado podrá fotocopiar o examinar el expediente en las oficinas de la Agencia estatal, según disponga la agencia.

Sección D- Notificación de la decisión

La determinación final del Oficial Examinador será notificada al Programa WIC y al comerciante en o antes de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se recibió la petición para vista administrativa. La notificación de la resolución se hará por correo certificado.

Sección E – Resolución del caso

La resolución del Oficial Examinador será efectiva en quince (15) días contados a partir de que el comerciante reciba copia por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo XX – Reconsideración

Sección A – Término para radicar la moción de reconsideración

La parte adversamente afectada por una resolución u orden final podrá, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución u orden del Oficial Examinador, radicar una moción de reconsideración de la resolución y orden, en la que se hará constar por escrito específicamente los fundamentos en los cuales se basa la solicitud.

Sección B – Consideración de la moción de reconsideración

El Oficial Examinador considerará la moción de reconsideración, dentro del término de quince (15) días de radicada ésta. Si la moción es declarada "No ha lugar" o la agencia no actuare dentro del término de quince (15) días, el término para solicitar la revisión judicial comenzará a correr desde que se notifique la denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso.

Si el Oficial Examinador revisó la moción de reconsideración y emitió una determinación, el término para solicitar revisión judicial empezará a correr desde que se archive en autos copia de la notificación de la resolución u orden del Oficial Examinador resolviendo definitivamente la moción. La resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha de radicación.

Si el Oficial Examinador no considera la moción perderá jurisdicción sobre la misma y el término de solicitar revisión judicial comenzará a correr al expirar el período de noventa (90) días, salvo que el Oficial Examinador lo prorrogue por justa causa, cuya prórroga no excederá treinta (30) días.

Artículo XXI– Revisión judicial

Sección A- La parte adversamente afectada por una orden o resolución del Oficial Examinador y que haya agotado todos los remedios administrativos, puede presentar una solicitud de revisión judicial ante el tribunal con competencia dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del oficial examinador.

Sección B- La parte que radica el recurso de revisión judicial notificará éste al Programa WIC y a todas las partes interesadas, dentro del término para radicar el recurso.

Sección C- Cualquier parte dentro del procedimiento de revisión administrativa podrá solicitar la revisión judicial de cualquier orden o resolución emitida por el Oficial Examinador conforme a las provisiones de este reglamento.

Artículo XXII - Disposiciones misceláneas

Sección A- Enmiendas

El Programa WIC se reserva el derecho de enmendar este reglamento cuando lo considere necesario.

La propuesta de enmienda será notificada mediante la publicación de un aviso público en un periódico de circulación diaria. El aviso contendrá la cita legal que permite la enmienda propuesta, un resumen o una explicación breve del cambio, la disponibilidad de la enmienda en las oficinas del Programa WIC.

Las personas interesadas tendrán treinta (30) días para someter sus comentarios por escrito.

Cualquier procedimiento de enmienda para este Reglamento se hará en cumpliento con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 2101 et. seq.

Sección B- Cláusula de vigencia y separación

Si cualquiera de las disposiciones de este reglamento fuera declarada inconstitucional o nula por cualquier tribunal, esa determinación no afectará las demás disposiciones de este reglamento.

Fecha de efectividad

Este reglamento está aprobado por la Secretaria del Departamento de Salud, de acuerdo a la autoridad conferida por el 7 CFR §246.3, y será efectivo el 15 de octubre de 2008.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de Sept. de 2008.

ROSA PEREZ PERDOMO, MD, MPH, PhD
Secretaria
Departamento de Salud

LUIS F. ZAYAS MARXUACH
Director Ejecutivo Interino
Programa WIC

Este reglamento fue radicado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 15 de septiembre de 2008.